AÑO CXII - N° 28.945
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 28 de FEBRERO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: Nº 41

Citaciones - Interior Pág: Nº 42

Sección General

Licitaciones Pág: Nº 45

Edictos Municipales Pág: Nº 46

Sección Comercial

Testimonios Pág: Nº 46

Avisos varios Pág: Nº 46

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

1983 – 2023 - "40 años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

DECRETO Nº 165
CORRIENTES, 19 de enero de 2024

VISTO:

El expediente Nº 900-7.347/2004, CARATULADO SIIF: 127900000-007.347/2004 – REF.: "INVICO – SUÑE GLADIS BEATRIZ – ESCRITURACIÓN CASA 17 MZ. 22 – 30 VIV. ALVEAR, con sus agregados fijos expedientes Nros. 900-2.815/2021, 900-0158/2022, 900-1.563/2023 y 900-1.570/2023", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el recurso jerárquico que el de revocatoria lleva implícito, interpuesto por el señor OCAMPO BRIAN NAHUEL y la señora MARTINEZ MARGARITA RAQUEL, con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 2.077 de fecha 7 de diciembre de 2022 dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO).

Que por Resolución Nº 2.077/2022 obrante a fs. 73/74 el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, dispuso: "ART. 1°.- DAR POR EXTINGUIDA, la relación jurídica existente entre la señora GLADIS BEATRIZ SUÑE, M.I. Nº 10.992.014 (fallecida), y este Instituto de Vivienda de Corrientes, respecto de la Unidad Habitacional individualizada como Casa Nº 17, Manzana 22, Barrio "30 Viviendas", General Alvear – Corrientes; quedando la misma a disposición de este Organismo. ART. 2°...".

Que a fs. 81/84 obra recurso de revocatoria interpuesto por el señor Ocampo Brian Nahuel y la señora Martinez Margarita Raquel, con patrocinio letrado, contra la resolución antes citada. Exponiendo en su memorial recursivo: "…Que, resulta menester hacerle saber a este organismo, que el suscripto – Brian Nahuel Ocampo – soy sobrino de la Sra. GLADIS BEATRIZ SUÑE DNI Nº 10.992.014 –fallecida- quien fuera adjudicada con el inmueble en cuestión, en el que me domicilio desde que tengo SIETE AÑOS de edad.

Que la adjudicataria – hoy fallecida – fue la persona que se hizo cargo de mis cuidados y criación, puesto que nunca tuvo hijos y mi progenitora debió ausentarse de la provincia de Corrientes por razones laborales. Gladis Suñe, nos acogió bajo su cuidado y protección tanto al suscripto, como a mi hermano, CARLOS ALBERTO OCAMPO DNI Nº 23.728.424 (43 años) quien durante varios años residió en el mismo inmueble hasta que constituyó su propia familia. En la misma vivienda, residíamos junto a mi abuela materna, la Sra. CANDIDA GONZALEZ.

Sigue hoja Nº 2 ///…

Sr. OSVALDO CLAUDIO POLICH
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

1983 – 2023 - "40 años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

- Hoja Nº 2 -
(Expte. Nº 900-7.347/2004 y agreg.)

...///

Esta circunstancia se halla plenamente acreditada en informes de relevamientos efectuados por IN.VI.CO, en este Legajo de Adjudicación de la vivienda en cuestión. En efecto, existe un Acta de Constatación, en donde se corrobora que en el año 2016, en la vivienda residía mi abuela Cándida González, mi tía Gladis Suñe – adjudicataria – y el suscripto NAHUEL OCAMPO…

Que, desconozco si al momento de la adjudicación y entrega del inmueble, quedó constancia que yo viviera allí – puesto que no cuento con dicha documental. – Sin embargo, eso no significa que no formara parte del grupo familiar. Ello, en función de que resulta más que habitual y razonable, que el grupo familiar de quien resulta adjudicatario, sufra alteraciones con el paso de los años. Por lo tanto, resulta ilegítimo y arbitrario, considerar que la ocupación que ejerzo – junto a mi grupo familiar – resulta "irregular", tal y como lo refiere el cuarto párrafo de la resolución Nº 2077 que a la presente impugnamos.

En relación a la denuncia penal de usurpación efectuada por el Sr. Carlos José Suñé, la cual tramitó bajo Preventivo Nº 181/2022, cabe destacar que hasta el día de la fecha, -habiendo transcurrido varios meses desde su interposición- que no he sido citado bajo ningún concepto, y hasta el día de la fecha no se ha formalizado ninguna imputación en mi contra…

A su vez, es menester hacer notar a este organismo que, el denunciante jamás residió en el inmueble en cuestión, tal y como se puede corroborar en las múltiples oportunidades en que se realizó actas de constataciones en el inmueble en cuestión. Que, en todas y en cada una de sus presentaciones haciendo falsas alegaciones, constituye su domicilio real sito Larrea Nº 1532 de la localidad de Alvear, que es en efecto en donde residió toda su vida.

La realidad es que el denunciante, era hermano de la Sra. Gladis Suñé – adjudicataria – e hijo de la Sra. Cándida González, razón por la cual acudía ocasionalmente al domicilio, a visitar a dichos familiares. Sin embargo, nunca formó parte del grupo familiar conviviente de la adjudicataria.

Por lo tanto, solicitamos se revea y revoque el término "IRREGULAR" de la resolución en crisis, atento al hecho de que el suscripto – BRIAN NAHUEL OCAMPO – reside en el domicilio en cuestión con sobrada antelación al fallecimiento de la adjudicataria, habiendo ingresado al domicilio sin violencia, ni clandestinidad; habiéndolo hecho de buena fe y amparado por el derecho que le asistía a la difunta adjudicataria Gladis Suñe; sin haber turbado de ninguna manera los derechos e intereses de este Instituto de la Vivienda de Corrientes…".

Que a fs. 93/94 y vta. por Dictamen Nº 2.354/2023 el Departamento Legal del INVICO, manifiesta que: "1. Se tenga por presentado el recurso de Revocatoria interpuesto por los Señores OCAMPO BRIAN NAHUEL M.I.Nº 40.429.921 y MARTINEZ MARGARITA RAQUEL M.I.Nº 32.182.675, con el patrocinio letrado de la Dra. MARTINEZ INES ELISABET M.P.Nº I-10440, contra la Resolución Nº 2077/2022.

Sigue hoja Nº 3 ///…

Sr. OSVALDO CLAUDIO POLICH
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

1983 – 2023 - "40 años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

- Hoja Nº 3 -
(Expte. Nº 900-7.347/2004 y agreg.)

...////

2. Se rechace el recurso impetrado contra la misma por lo expuesto en los considerandos, quedando firme en todos los términos...".

Que por Resolución N° 733 de fecha 12 de mayo de 2023 de fs. 96/99 el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, dispuso: "ART. 1°.- TENER por presentado el Recurso de Revocatoria interpuesto por los señores BRIAN NAHUEL OCAMPO, M.I.N° 40.429.921 y MARGARITA RAQUEL MARTINEZ M.I.N° 32.182.675, con el patrocinio letrado de la Dra. Ines Elisabet Martines, M.P.N° I-10.440, contra la Resolución 2077, de fecha 07 de Diciembre de 2022. ART. 2°.- RECHAZAR el Recurso de Revocatoria impetrado contra la Resolución In.Vi.Co. N° 2077, de fecha 07 de Diciembre de 2022; quedando firme en todos sus términos...".

Que a fs. 122 y vta. obra Cédula de Notificación N° 927/2023 debidamente diligenciada a los señores OCAMPO BRIAN NAHUEL y MARTINEZ MARGARITA RAQUEL en fecha 14/06/2023.

Que a fs. 126/127 interviene Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 02332 de fecha 18 de agosto de 2023, señalando lo siguiente: "I) Que, a estar al decisorio del IN.VI.CO la extinción del vínculo jurídico entre el Instituto de Vivienda de Corrientes y la señora Gladis Beatriz Suñe es cuestión de fondo del acto administrativo atacado, por lo que carece de argumentos legales interponer recurso contra una realidad jurídica que se haya comprobado en la partida de defunción (fs. 25), por otro lado del detalle de situación Financiera y de Dominio (fs. 14) surge que era la titular del inmueble sin co-titulares, aún más del informe de fs. 4 se puede leer que el recurrente "se encontraba de paso".

Por su parte el registro de postulantes de los ocupantes y la consanguinidad destacada por ellos, no genera derechos hereditarios a ningún familiar, ni modifica la ficha de inscripción original de la unidad, quedando fuera de ella aquellos que no se encuentren inscriptos al momento de la adjudicación, ya que la vivienda es propiedad de éste instituto y no del particular adjudicado, por lo cual se aplica la normativa FONAVI, leyes N° 21.851, N° 24.464 y las resoluciones internas del Instituto.

II) Que, respecto de la cuestión planteada en estas actuaciones, el Organismo de aplicación dicto la Resolución N° 2077/2022, sosteniendo su criterio en forma fundada; por lo que siendo el IN.VI.CO. un Ente Autárquico (Art. 1° de Ley N° 3.288/75) que no integra la administración central (art. 210° de la Ley N° 3.460), el Poder Ejecutivo en esta instancia debe referirse –en el conocimiento del recurso jerárquico en subsidio- "...solo a sus otros elementos o a los límites de aquella."...

III) Para apreciar el grado del control del acto administrativo dictado por el IN.VI.CO., mediante el recurso jerárquico en análisis, se señala que tal acto administrativo está sometido a dos tipos de controles:

Sigue hoja Nº 4 ///...

Sr. OSVALDO CLAUDIO POLICH
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

DR. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

1983 – 2023 - "40 años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

- Hoja Nº 4 -
(Expte. Nº 900-7.347/2004 y agreg.)

...///

a) Control de legalidad, es decir el que tiene relación con la legalidad formal del acto y con su justeza, justicia o razonabilidad, para el restablecimiento del orden jurídico violado.

b) Control de oportunidad, mérito o conveniencia, el cual se centra en el acierto que tenga dicho acto con relación al interés público que la administración persigue.

En esta instancia, por imperio del art. 211° de la Ley N° 3.460, solo corresponde el control de legalidad del acto dictado por el IN.VI.CO.; y al respecto no se advierte que haya existido ilegalidad en el trámite.

Por todo ello y no observándose ilegalidad ni arbitrariedad en el ejercicio de facultades propias y privativas, ejercitadas por el Ente Autárquico (art. 4° inc. a) y g), 98° y 211° de la Ley N° 3.460), esta Fiscalía de Estado estima que en el estado actual de los trámites, corresponde someter el caso a consideración del Poder Ejecutivo, -quien si lo considera oportuno y procedente y en ejercicio de las facultades conferidas en el art. 162 inc. 1) y 2) de la Constitución Provincial-, podrá dictar el pertinente decreto rechazando el Recurso Jerárquico, interpuesto por los señores BRIAN NAHUEL OCAMPO y MARGARITA RAQUEL MARTINEZ con patrocinio letrado, ratificando la RESOLUCIÓN N° 2077/2022 del Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes.".

Que en el estado actual de los trámites y compartiendo en un todo el criterio esgrimido por Fiscalía de Estado, en Dictamen N° 02332/2023 obrante a fs. 126/127, se estima procedente rechazar el recurso Jerárquico interpuesto por el señor OCAMPO BRIAN NAHUEL y la señora MARTINEZ MARGARITA RAQUEL, con patrocinio letrado, a fs. 81/84, contra la Resolución N° 2.077 de fecha 7 de diciembre de 2022 obrante a fs. 73/74, dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso Jerárquico interpuesto a fs. 81/84, por el señor OCAMPO BRIAN NAHUEL, DNI N° 40.429.921 y la señora MARGARITA RAQUEL MARTINEZ, DNI N° 32.182.675, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2.077 de fecha 7 de diciembre de 2022, dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, ratificándose y manteniéndose firme dicho acto, conforme los argumentos vertidos en el considerando del presente decreto.

Sigue hoja Nº 5 ///...

Lic. OSVALDO CLAUDIO POLICH
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

1983 – 2023 - "40 años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

- Hoja Nº 5 -
(Expte. Nº 900-7.347/2024 y agreg.)

...///

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, notifíquense en legal forma a los recurrentes, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Sr. OSVALDO CLAUDIO POLICH
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

DECRETO Nº 166
CORRIENTES, 19 de enero de 2024

VISTO:

El expediente Nº 900-9.226/2004, CARATULADO SIIF: 127900000-009.226/2004 – REF.: "INVICO – VELAZCO VALERIA – S/CAMBIO DE TITULARIDAD A FAVOR DE SU NIETA Bº MOLINA PUNTA 136 VIV. MZ. III A CASA 9 – DNI 13.905.571, con sus agregados fijos expediente Nros. 900-4182/2013 y 900-4565/2013", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el recurso jerárquico que el de revocatoria lleva implícito, interpuesto por la señora VALERIA VELAZCO, a través de representante legal, contra la Resolución Nº 1.042 de fecha 29 de julio de 2013 dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO).

Que por Resolución Nº 1.042/2013 obrante a fs. 99/102 el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, dispuso: "ART. 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº 0496, dictada en fecha 27 de abril de 2009. ART. 2°.- CONFIRMAR en la adjudicación, como titular a la señora VALERIA VELAZCO, M.I. Nº 13.905.817, respecto de la unidad habitacional individualizada como Casa Nº 09, Manzana "III-A", Grupo "136 Viviendas" –E.P.A.M.-SUPCE-PPI-, Barrio "Molina Punta", de esta Ciudad e INCLUIR, en el grupo familiar de la señora Velazco a su nieta señora ROMINA HAYDEÉ FERNÁNDEZ, M.I. Nº 29.184.329, para habitarla con su grupo familiar, junto a la titular de la vivienda; debiendo continuar con el trámite de escrituración, que se formalizará conforme lo previsto por la reglamentación vigente, a nombre de ambas: señora VALERIA VELAZCO, M.I. Nº 13.905.817 y señora ROMINA HAYDEÉ FERNÁNDEZ, M.I. Nº 29.184.329. ART. 3°...".

Que a fs. 111/112 obra recurso de revocatoria interpuesto por la señora Valeria Velazco, a través de representante legal, contra la resolución antes citada. Exponiendo en su memorial recursivo: "...tendiente a modificar o sustituirlo estableciendo en su articulados Art. Nº 2: Segundo párrafo donde dice: debiendo continuar con el trámite de ESCRITURACIÓN, que se formalizara conforme lo previsto por las reglamentaciones vigentes, a nombre de ambas: señoras Valeria Velazco M.I. Nº 13.095.817 y Romina Haydee Fernández, M.I. Nº 29.184.329.

Resolución que en su última parte afecta patrimonialmente a mi poderdante, viendo disminuida en el uso y usufructo de su propiedad, más aún no ha podido formalizarse el derecho a INGRESAR a su HOGAR, por la inescrupulosa ambición de su nieta y su grupo familiar.

Sigue hoja Nº 2 ///...

Sr. OSVALDO CLAUDIO POLICH
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

- Hoja Nº 2 -
(Expte. Nº 900-9.226/2004 y agreg.)

...///

Siendo actualmente imposible disfrutar de las comodidades de su hogar y por su estado de salud cada vez más débil por las enfermedades que le aquejan y su edad avanzada, acudimos ante este organismo a peticionar y reclamar su legítimo derecho sobre su propiedad.

PETICIONO, conforme a los principios fundamentales del derecho, normas Constitucionales (derecho a la propiedad), a la autoridad que tenga que resolver el presente recurso de revocatoria, revea la decisión que se adoptara y la modifique el acto administrativo haciendo lugar al Recurso interpuesto revocando por contratio imperio y restableciendo el "STATU QUO" COMO UNICA TITULAR DE LA PROPIEDAD A LA Sra. VALERIA VELAZCO M.I. Nº 13.905.817... Por todo lo expuesto... solicito... revoque el acto administrativo dictado y acoja la pretensión de mi poderdante Y DICTE EL ACTO ADMINISTRATIVO OTORGANDO LA TITULARIDAD A LA SRA. VALERIA VELAZCO COMO ÚNICA TITULAR DE SU VDAS...".

Que a fs. 156 y vta. por Dictamen Nº 3.867/2023 el Departamento Legal del INVICO, manifiesta que: "1°) HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por ROMINA HAYDEE FERNANDEZ, M.I. Nº 29.184.329, REVOCANDO POR CONTRARIO IMPERIO la Resolución Nº 1042, de fecha 29 de julio de 2013, por los argumentos dados en los considerandos de la presente. 2°) AUTORIZAR, al Departamento Notarial de la Gerencia de Asuntos Jurídicos a realizar, una vez que se halle firme la presente resolución, los trámites de estilo tendientes a lograr la escrituración del inmueble objeto de autos, a nombre de ROMINA HAYDEE FERNANDEZ, M.I. Nº 29.184.329. 3°) RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por VALERIA VELAZCO, M.I. Nº 13.905.817, contra la Resolución Nº 1042, de fecha 29 de julio de 2013, por los argumentos dados en los considerandos de la presente. 4°) SE DISPONGA realizar las notificaciones pertinentes, informando al quejoso que podrá hacer uso de lo dispuesto por el Art. 206 de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo (Mejoramiento del Recurso). 5°) VENCIDO el plazo correspondiente, se remitan las actuaciones al Poder Ejecutivo, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por los Art. 205 y 210 (Recurso Jerárquico) de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo.".

Que por Resolución Nº 1.537 de fecha 6 de septiembre de 2023 de fs. 158/161 el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, dispuso: "ART. 1°.- HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora ROMINA HAYDEE FERNÁNDEZ, M.INº 29.184.329, REVOCANDO POR CONTRARIO IMPERIO la Resolución Nº 1.042, de fecha 29 de julio de 2013, por los argumentos dados en los considerandos de la presente. ART. 2°.- AUTORIZAR al Departamento Notarial, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a realizar, una vez firme la presente resolución, los trámites de estilo tendientes a lograr la Escrituración del inmueble objeto de autos, a nombre de la señora ROMINA HAYDEE FERNÁNDEZ, M.I.Nº 29.184.329. ART. 3°.- RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora VALERIA VELAZCO, M.I. Nº 13.905.817, contra la Resolución Nº 1.042, de fecha 29 de julio de 2013, por los argumentos dados en los considerandos de la presente. ART. 4°...".

Sigue hoja Nº 3 ///...

Sr. OSVALDO CLAUDIO POLICH
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

- Hoja Nº 3 -
(Expte. Nº 900-9.226/2004 y agreg.)

...////

Que a fs. 162/164 y vta. obran Cédulas de Notificación Nros. 1.608/2023 y 1.609/2023 debidamente diligenciadas a las señoras ROMINA HAYDEE FERNÁNDEZ y VALERIA VELAZCO en fecha 20/09/2023.

Que a fs. 168 y vta. interviene Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 02675 de fecha 7 de diciembre de 2023, señalando lo siguiente: "La Ley N° 3.460, establece. "Art. 225 -- Se considerará agotada la vía administrativa además de lo establecido en el artículo 222, cuando medie... 3) Resolución de los órganos superiores de los organismos, descentralizados, cuando fuere en cuestión de su exclusiva competencia, o vencimiento del plazo previsto en los artículos 209 y 210...".

Teniendo en cuenta que In.Vi.Co. es un ente autárquico (Leyes N° 3.411, 3.437 y 3.488) que no integra la administración central, el recurso debe ser resuelto por el Poder Ejecutivo (artículo 210 de la Ley N° 3.460), que debe limitarse en el conocimiento del recurso jerárquico en subsidio --y salvo expresa ley en contrario- al control de la legalidad; no refiriéndose al uso de facultades discrecionales sino sólo a los elementos reglados o límites de aquella (art. 211 de la Ley N° 3.460).

Siendo así, dada la naturaleza de los entes autárquicos, el control administrativo que efectúa el Poder Ejecutivo es sólo de legitimidad, verificando si se observaron los límites del quehacer o los límites impuestos al ejercicio de facultades discrecionales, es decir que la acción controladora se restringe a verificar la conformidad o disconformidad de los actos con las exigencias del sistema normativo.

Por todo ello, no observándose ilegalidad ni arbitrariedad en el ejercicio de facultades propias y privativas, ejercitado por el Ente Autárquico (art. 4° inc. a) y g), 98° y 211° de la Ley N° 3.460), se estima que en el estado actual de los trámites, corresponde someter el caso a consideración del Poder Ejecutivo, -quien si lo considera oportuno y procedente y en ejercicio de las facultades conferidas en el art. 162 inc. 1) y 2) de la Constitución Provincial- podrá dictar el pertinente decreto rechazando el recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto a fs. 111/112 por Abogada Antonia Estela Romero, en su calidad de apoderada de la señora Valeria Velazco, contra la Resolución N° 1042/13 de fs. 99/102 y ratificando la Resolución N° 1537 del 06.09.23 dictada a fs. 158/161 por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes.".

Que en el estado actual de los trámites y compartiendo en un todo el criterio esgrimido por Fiscalía de Estado, en Dictamen N° 02675/2023 obrante a fs. 168 y vta., se estima procedente rechazar el recurso Jerárquico interpuesto por la señora VALERIA VELAZCO, a través de representante legal, contra la Resolución N° 1.042 de fecha 29 de julio de 2013, a fs. 99/102 y ratificar la Resolución N° 1.537 del 6 de septiembre de 2023 (fs. 158/161), dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes.

Sigue hoja Nº 4 ///...

Sr. OSVALDO CLAUDIO POLICH
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

- Hoja Nº 4 -
(Expte. Nº 900-9.226/2004 y agreg.)

...///

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE el recurso Jerárquico interpuesto a fs. 111/112, por la señora VALERIA VELAZCO, DNI N° 13.905.817, a través de representante legal, contra la Resolución N° 1.042 de fecha 29 de julio de 2013, ratificando la Resolución N° 1.537 del 6 de septiembre de 2023 obrante a fs. 158/161, dictadas por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, manteniéndose firmes dichos actos, conforme los argumentos vertidos en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, notifíquense en legal forma a los recurrentes, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Sr. OSVALDO CLAUDIO POLICH
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

DECRETO Nº 167
CORRIENTES, 22 de enero de 2024

VISTO:

El expediente Nº 810-01345/2019 y agregados Registro Nº 1-318/2019, Registro Nº 1-1052/2019, Registro Nº 1-1941/2019, Registro Nº 1-6968/2019, Registro Nº 1-5323/2019, Registro Nº 7-477/2023 caratulado: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN – C/SITUACIÓN VELÁZQUEZ, JULIO - CAPITAL - , y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del sumario administrativo y la aplicación de la sanción disciplinaria al señor Julio Víctor Velázquez.

Que a fojas 14/15 se incorporan el Acta Nº 4 dejándose constancia de las inasistencias injustificadas y el informe de la Jefa del Departamento Personal Administrativo del Consejo General de Educación, del cual surge las inasistencias injustificadas del agente, en febrero del año 2019: doce (12) días y en marzo del año 2019: diecinueve (19) días, estando en estado de abandono de servicios, desde el 15/03/19.

Que a fojas 16 intervino la Asesoría Legal del Consejo General de Educación a través del Dictamen Nº 2715 de fecha 22 de abril de 2019.

Que a fojas 22/25 se incorpora copia certificada de la Resolución Ministerial Nº 5432 de fecha 30 de septiembre de 2019, por la cual resuelve en su artículo 1º: "...INSTRUIR sumario administrativo al señor VELAZQUEZ, JULIO VÍCTOR DNI Nº 26.567.291, Personal de Servicios, categoría 110, clase 010, Planta Permanente, de la Escuela Nº 145 de Tatacuá - Concepción (Corrientes), por encontrarse a "prima facie" en incumplimiento del artículo 66 inciso "a", 67 parte II) Ley Nº 4067 - Estatuto del Empleado Público, por las razones expuestas y con el encuadre legal expresado en los considerandos de la presente norma...".

Que a fojas 29 se deja constancia que el día 29/11/19, el agente Julio Víctor Velázquez se presentó ante el Consejo General de Educación a tomar vista de las actuaciones administrativas Nº 810-5-9-1345/2019, procediendo a tomar vista del expediente completo y sacar copias de las páginas 2, 3, 4, 7, 11, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 inclusive.

Que a fojas 46/95 se inicia la instrucción sumarial, a fojas 84/85 el Juzgado de Instrucción, Correccional y de Menores de la localidad de Santa Rosa, del departamento de Concepción, de la Provincia de Corrientes, informa que el agente está imputado en los autos caratulados: "VELAZQUEZ JULIO VICTOR P/SUP

Sigue Hoja 02///...

LIC. PRAXEDES YATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDES
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 02-
(expediente N° 810-01345/2019 y agregados)

...///

LESIONES GRAVES CON ARMA BLANCA – TATACUA", EXPTE. Nº 192860/19 y "VELAZQUEZ JULIO VICTOR P/SUP. ABUSO SEXUAL SIMPLE - TATACUA Nº 247582/21, detenido en ambas causas judiciales, en la primera causa judicial mencionada estuvo detenido del 08/01/19 al 18/03/19, siendo su libertad concedida por Resolución Nº 107 en el Incidente de Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Juan Rafael Martínez contra Resolución Nº 67, Expte. Nº 192860-Tatacuá y en la segunda causa judicial mencionada se encontró detenido desde el 07/10/21 al 09/11/21, siendo su libertad concedida por Resolución Nº 461 en el Incidente de Excarcelación a favor de Julio Víctor Velázquez presentado por el Dr. Ornar B. Cáceres, Expte. Nº 247582/21-Tatacuá, la Instructora Sumarial presenta el Informe del art. 28 del Decreto Nº 889/89, el agente designa abogado defensor, el señor Julio Víctor Velázquez se abstiene de declarar, se abre el período a pruebas, el abogado defensor presenta descargo, se labra Acta, manifestándose que al no ofrecer pruebas el sumariado, se clausura el período a pruebas, consta la Resolución Nº 2 de la Instructora Sumarial ordenando correr traslado al agente para alegar, cédula de notificación debidamente diligenciada y Acta dejando constancia que se dio por decaído el derecho a alegar, certificando su vencimiento.

Que a fojas 97 y vta./102 la Instructora Sumarial presenta la conclusión y elevación conforme al artículo 37 del Decreto Nº 889/89, manifestando que: "...Conforme a todo lo actuado, esta Instrucción concluye, en atención a todas las constancias de estas actuaciones: Que del análisis de las pruebas obrantes en autos surge que el Sr. VELÁZQUEZ JULIO VÍCTOR DNI Nº 26.567.291, Personal de Servicios, categoría 110, clase 010, Planta Permanente de la Escuela Nº 145 de Tatacuá-Concepción (Corrientes) incumplió la normativa referente al Artículo 66 inc. a), 67 parte II) de la Ley 4067, Estatuto del Empleado Público. Tuvo en su accionar inasistencias injustificadas haciendo un total de veintiún días (21) injustificados referente al año 2019, y falta de tramitación de licencia del Art. 95 de la Ley 4067, ya que el Sr. Velázquez, por medio de los autos caratulados: "VELAZQUEZ JULIO VICTOR P/SUP. LESIONES GRAVES CON ARMA BLANCA – TATACUA" Nº 192860/19, se encontraba detenido, desde fecha 08 de enero de 2019 hasta fecha 18 de marzo de 2019, siendo su libertad concedida por Resolución Nº 107 en el Expte. Nº III 192860/2, "INCIDENTE DE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL DR. MARTÍNEZ JUAN RAFAEL CONTRA RESOLUCION Nº 67. EXPTE. NRO. 192860 – TATACUA", cabe agregar que el Sr. VELAZQUEZ JULIO VICTOR DNI Nº 26.567.291 tuvo liquidación de sueldos en el SISTER (Sistema de Sueldos de la Provincia de Corrientes) de manera normal referente a los meses de Febrero y Marzo de 2019, forjando dicha situación a que no se produjeron los descuentos por los días injustificados, generando un perjuicio económico al erario público del Estado por días abonados sin trabajar. Que, frente a esta situación, esta Instrucción entiende que desde se produjo la detención 08/01/2019 a la fecha 13/02/2019, fecha en la cual el mismo debía presentarse a la Institución, no se tramitó ninguna licencia, el sumariado envió una tercera persona, la cual no quiso brindar datos identificatorios, ni realizó presentación por escrito de dicha situación, toda la situación fue investigada por el director de la institución e incorporada a este expediente. Que por todo lo anteriormente narrado

Sigue Hoja 03///...

LIC. PRAXEDES YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

"1983/2023 – 40 Años de Democracia".

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 03-
(expediente Nº 810-01345/2019 y agregados)

...///

corresponde, indicar que el sumariado no ha deslindado responsabilidad con respecto a las infracciones del Artículo 66 inciso a), 67 inciso II, 201 inciso a) y b) y 206 de la Ley Nº 4.067. Por todo su accionar, esta Instrucción sugiere por la gravedad de los hechos en el presente sumario, aplicar CESANTIA, contemplados en el Art. 201 inciso b) del Estatuto del Empleado Público...".

Que a fojas 107 se agrega consulta de puesto laboral del agente Julio Víctor Velázquez.

Que a fojas 110 y vta./111 interviene Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 02392 de fecha 07 de septiembre de 2023, expresando: "...Examinadas las constancias de autos, no se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación conforme lo prescripto en la normativa vigente, respetado el derecho de defensa del sumariado y comprobada fehacientemente la falta imputada, inasistencia a su lugar de trabajo, durante el periodo informado a fs. 14/15, en el periodo comprendido entre el 13/02/19 y el 15/03/19, no habiendo demostrado causal de justificación. Ahora bien, de los Considerandos de la Resolución Nº 1643/15, que se dispuso la instrucción del presente sumario, surge que las inasistencias que se tuvieron en cuenta para establecer el objeto sumarial fueron las incurridas entre el 13/02/19 al 15/03/19, fecha del Acta Nº 4 y el informe del Departamento de Personal Administrativo, obrante a fs. 15. Los que fueron tenidos en cuenta por la Asesoría Legal Jurisdiccional al momento de emitir el Dictamen Nº 5213 de fojas 21 y vta. y sirvió de fundamento para la citada Resolución, que en sus Considerandos, hizo referencia a las inasistencias en que incurrió el agente en dicho periodo, y al Acta e informes, constituyendo, por tanto el objeto sumarial las inasistencias comprendidas entre el 13/02/19 al 15/03/19, no las posteriores a ese término, puesto que dichas inasistencias no fueron consideradas por la Autoridad de Disposición al momento de dictar el acto por el que dispuso el Sumario y fueron las investigadas y comptobadas por la Instrucción al momento de concluir el presente sumario. Establecido ello, corresponde ahora establecer, si la causal invocada por el sumariado, haber estado detenido en el marco de la causa, "VELAZQUEZ JULIO VICTOR P/SUP. LESIONES GRAVES CON ARMA BLANCA-TATACUA" Nº 192860/19, en el que fuera detenido desde el 08/01/19 hasta el 18/03/19 (fecha en que obtuvo su libertad), constituye causal de justificación. Al respecto adelantamos opinión, en el sentido de que no puede considerarse esa situación como causal de justificación del abandono en que incurrió el agente Velázquez. Ello en razón de las siguientes circunstancias: El agente no comunico fehacientemente su detención, lo efectuó a través de una persona que no quiso identificarse, esto afecto el normal desenvolvimiento del servicio en su lugar de trabajo, dejando a la Administración en situación de incertidumbre, habiendo solicitado su reintegro recién en mayo/19. A ello corresponde agregar que el art. 201 inc. b) de la Ley Nº 4067, referido al Abandono de Servicios, no requiere para la configuración del supuesto, la concurrencia de elemento subjetivo alguno. Basta el hecho objetivo de incurrir en el número de inasistencias previstas por la norma, para la comisión de la falta administrativa en ella prevista. La conducta del

Sigue Hoja 04///...

LIC. PRAXEDES YATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 04-
(expediente N° 810-01345/2019 y agregados)

...///

sumariado, resulta además, incompatible con las normas de moralidad y buenas costumbres, que deben observar los agentes que prestan servicios en el Estado y resulta suficiente para determinar la pérdida de confianza de la Administración. A título informativo se deja constancia que a fojas 85 y vta., se informó que el sumariado además resulto involucrado en la causa caratulada: "VELAZQUEZ JULIO VICTOR P/SUP. ABUSO SEXUAL SIMPLE-TATACUA", Expte. Nº 247582/21, en el que también estuvo detenido entre octubre de 2021 a noviembre de 2021. Se estructura entonces la legitimidad de la decisión expulsiva en el hecho que se ha probado debidamente el abandono de servicios del agente, desde el 13/02/19 al 15/03/19, como así también su inconducta que afecta el prestigio de la Administración, siendo una potestad discrecional del Estado, la cual no excede los límites de la razonabilidad, regular lo relativo a la apreciación de hechos que atentarían contra su prestigio y decoro, como asimismo la graduación de la sanción a aplicar. Respecto al daño patrimonial, a través de las dependencias competentes, se debe determinar los montos de los haberes indebidamente percibidos, debiendo elevarse las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, a los fines de la tramitación del pertinente juicio de Responsabilidad. Examinadas las constancias de autos, no se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación conforme a lo prescripto en la normativa vigente, respetado el derecho de defensa del sumariado y acreditado fehacientemente la falta que se le imputa, la que configura el supuesto previsto por el Art. 201 inc. b), en concordancia con el Art. 199 inc. 2 - a), ambos de la Ley Nº 4067. Por lo expuesto, se considera que el Poder Ejecutivo a través del pertinente Decreto, puede aprobar el presente Sumario Administrativo y aplicar al agente JULIO VICTOR VELAZQUEZ, la sanción disciplinaria de Destitución del Cargo en Grado de Cesantía, por la comisión de falta prevista en el Art. 201 inc. b) en concordancia con el Art. 199 inc. 2 - a) de la Ley Nº 4067...".

Que de las actuaciones surge que se ha respetado el ordenamiento jurídico y los principios generales del procedimiento administrativo, dándose la oportunidad de defensa al sumariado, por lo que corresponde aprobar el presente sumario administrativo, que el agente debió extremar su responsabilidad y diligencia en el ejercicio de sus funciones, siendo que la ausencia injustificada a su lugar de trabajo, implica falta de servicio, por lo que es susceptible de ser sancionada disciplinariamente, incurriendo en actos contrarios a la moral y a la buenas costumbres, generando pérdida de confianza por parte de la Administración Pública.

Que por las constancias de autos, corresponde aplicar la sanción de cesantía al agente Julio Víctor Velázquez.

Que resulta de aplicación las previsiones establecidas en los artículos 66 inciso a), 67 inciso II), 199, apartado 2), inciso a) y 201 inciso b) de la Ley Nº 4067 y artículo 132 de la Ley Nº 5571.

Sigue Hoja 05///...

LIC. PRAXEDES YATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 05-
(expediente N° 810-01345/2019 y agregados)

...///

Que a fojas 113 y vta./115 la Asesoría Legal del Ministerio de Educación emitió Dictamen N° 8191 de fecha 15 de septiembre de 2023, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Sumario Administrativo instruido al señor VELÁZQUEZ, JULIO VÍCTOR DNI N° 26.567.291, quien revista como Personal de Servicios, planta permanente, categoría: 110, clase: 010, en la Escuela N° 145 de la localidad de Tatacuá, del departamento de Concepción, de la Provincia de Corrientes, por el incumplimiento de los artículos 66 inciso a) y 67 inciso ll) de la Ley N° 4067, dispuesto por Resolución N° 5432 de fecha 30 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°: APLÍCASE la sanción disciplinaria de Cesantía al señor VELÁZQUEZ, JULIO VÍCTOR DNI N° 26.567.291, prevista en el artículo 201 inciso b) en concordancia con el artículo 199 apartado 2, inciso a) de la Ley N° 4067, quien revista como Personal de Servicios, planta permanente, categoría: 110, clase: 010, en la Escuela N° 145 de la localidad de Tatacuá, del departamento de Concepción, de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y por su intermedio al Centro Único de Liquidaciones dependiente de la Dirección General de Personal de la Provincia, para que determine los montos de los haberes indebidamente percibidos y comunicar a la Contaduría General de la Provincia, a los fines de que se realice la acción de recupero pertinente, conforme al artículo 132 de la Ley N° 5571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

LIC. GRACIELA YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

DECRETO Nº 168
CORRIENTES, 22 de enero de 2024

VISTO:

El expediente Nº 810-04318/2018 y agregados Nº 810-5-24-1823/2017, Registro Nº 1-14548/2018, Nº 810-8-30-3137/2018, Registro Nº 1-4840/2019 – II Cuerpo - Registro Nº 1-13448/2021, Registro Nº 7-8864/2022, Registro Nº 1-15168/2022 caratulado: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN – C/SITUACIÓN GÓMEZ, PAULO - CAPITAL - , y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del sumario administrativo y la aplicación de la sanción disciplinaria al señor Paulo Horacio Gómez.

Que a fs. 79, 82, 90, 103, 141, 178 y 181 obran constancias de las inasistencias injustificadas del agente Paulo Horacio Gómez en el año 2018, de esos informes surgen las siguientes cantidad de inasistencias injustificadas: cuarenta (40) días, cuarenta y un (41) días, dieciséis (16) días y veintinueve (29) días, respectivamente, todas durante el período 2018.

Que a fojas 215/219 se incorpora copia certificada de la Resolución Ministerial Nº 1201 de fecha 13 de marzo de 2020, por la cual resuelve en su artículo 1º: "...INSTRUIR sumario administrativo al señor al señor GÓMEZ, PAULO HORACIO DNI Nº 28.866.791, Personal de Servicios, categoría 110, clase 010, Planta Permanente, de la Escuela Nº 93 "Gral. San Martín" de Paso de los Libres (Corrientes), por encontrarse a "prima facie" en incumplimiento de los artículos 66 inciso "a", 67 parte II) y 201 de la Ley Nº 4.067 Estatuto del Empleado Público, por las razones expuestas y con el encuadre legal expresado en los considerandos de la presente norma...".

Que a fojas 223 y vta. se incorpora cédula de notificación debidamente diligenciada al señor Paulo Horacio Gómez, de la Resolución Ministerial Nº 1201 de fecha 13 de marzo de 2020.

Que a fojas 225/251 se inicia la instrucción sumarial, se producen pruebas, entre las que se encuentra el informe del Departamento de Personal Administrativo de Consejo General de Educación del cual surge la situación de revista, licencias e inasistencias injustificadas y justificadas del año 2022 del agente y el informe de la Dirección General de Personal del cual surge que el agente tuvo liquidación de sueldos desde junio de 2011 en forma habitual, la Instructora Sumarial presenta el Informe conforme al artículo 28 del Decreto Nº 889/89, el señor Paulo Horacio Gómez prestó declaración de sumariado, se agrega Acta certificando el vencimiento del plazo para ofrecer pruebas, luce el Acta dejando constancia que se dio por decaído el derecho a alegar, en tiempo y forma.

Sigue Hoja 02///...

LIC. FRAXEDES YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 02-
(expediente Nº 810-04318/2018 y agregados)

...///

Que a fojas 252 y vta./258 la Instructora Sumarial presenta la conclusión y elevación conforme al artículo 37 del Decreto Nº 889/89, manifestando que: "...Conforme a todo lo actuado, esta Instrucción concluye, en atención a todas las constancias de estas actuaciones: Que del análisis de las pruebas obrantes en autos surge que el Sr. GOMEZ PAULO HORACIO DNI Nº 28.866.791, Personal de Servicios, categoría 110, clase 010, Planta Permanente de la Escuela Nº 93 "General San Martin" de Paso de los Libres (Corrientes) incumplió la normativa referente al Artículo 66 inciso a), 67 inciso fi) y 201 de la Ley 4067, Estatuto del Empleado Público. Tuvo en su accionar inasistencias injustificadas desde el Año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2022, CADA UNA DE LAS INASISTENCIAS DEL SUMARIADO surgen del detalle mensual de sus asistencias, conceptos profesionales y asientos realizados por la Directora Titular de la Escuela Nº 93 "Gral. San Martin" de la localidad de Paso de los Libres de la Provincia de Corrientes, siendo en los últimos periodos: 2018 - cuarenta (40) inasistencias injustificadas, 2019 - (14) catorce inasistencias injustificadas y 2022 - 13 (trece) inasistencias injustificadas...Cabe agregar que el sumariado no demostró que le hayan descontado los días injustificados y conforme al informe de la Dirección General de Personal liquidación de sueldos en el SIsPER (Sistema de Sueldos de la Provincia de Corrientes) se expresa: desde Junio de 2011 a la fecha de manera habitual, forjando que no se produjeron los descuentos por los días injustificados, generando un perjuicio económico al erario público del Estado por días abonados sin trabajar. Que por todo lo anteriormente narrado corresponde, indicar que el sumariado no ha deslindado responsabilidad con respecto a las infracciones del Artículo 66 inciso a), 67 parte II) y 201 de la Ley Nº 4067, Estatuto del Empleado Público. Por todo su accionar, esta Instrucción sugiere por la gravedad de los hechos en el presente sumario, aplicar CESANTIA, contemplados en el Art. 201 inciso b) del Estatuto del Empleado Público...".

Que a fojas 265 y vta./266 interviene Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 02318 de fecha 15 de agosto de 2023, expresando: "...Es necesario destacar que las inasistencias que son tenidas en cuenta en este dictamen son las correspondientes al año 2018, conforme las constancias de autos, que son las que obran a fs. 79, 82, 90, 103, 141, 142, 178 y 181 respectivamente. En ese sentido, dice Daisy L. Baró en su obra "La relación de empleo público". Que "...en lo que hace específicamente a la graduación de las sanciones, rige el principio de razonabilidad, de manera tal que estas además de motivarse y basarse en hechos reales y probados, deben guardar una adecuada proporción con sus causas y fines". Examinadas las constancias de autos, no se observan vicios que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación conforme lo prescripto en la normativa vigente y respetado el derecho de defensa del sumariado y acreditado suficientemente las faltas imputadas. Por lo expresado, la Autoridad de Aplicación, a través de acto fundado, puede aprobar el presente Sumario Administrativo y aplicar al Sr. GOMEZ PAULO HORACIO, M.I. Nº 28.866.791, Personal de Servicios, categoría 110, clase 010, Planta Permanente de la Escuela Nº 93 "General San Martin" de Paso de los Libres (Corrientes), la sanción expulsiva de CESANTIA, contemplado en el Art. 201 inciso b) de la Ley 4067 (Estatuto del Empleado Público)...".

Sigue Hoja 03///...

LIC. PRAXEDES YATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 03-
(expediente Nº 810-04318/2018 y agregados)

...////

Que a fs. 268 se agrega consulta de puestos laborales del agente Paulo Horacio Gómez.

Que de las actuaciones surge que se ha respetado el ordenamiento jurídico y los principios generales del procedimiento administrativo, dándose la oportunidad de defensa al sumariado, por lo que corresponde aprobar el presente sumario administrativo, que el agente debió extremar su responsabilidad y diligencia en el ejercicio de sus funciones, siendo que la ausencia injustificada a su lugar de trabajo, implica falta de servicio, por lo que es susceptible de ser sancionada disciplinariamente.

Que por las constancias de autos, corresponde aplicar la sanción de cesantía al agente Paulo Horacio Gómez.

Que resulta de aplicación las previsiones establecidas en los artículos 66 inciso a), 67 inciso ll), 199, apartado 2), inciso a) y 201 inciso b) de la Ley Nº 4067 y artículo 132 de la Ley Nº 5571.

Que a fojas 269 y vta./270 y vta. la Asesoría Legal del Ministerio de Educación emitió Dictamen Nº 8223 de fecha 18 de septiembre de 2023, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Sumario Administrativo instruido al señor GÓMEZ, PAULO HORACIO DNI Nº 28.866.791, quien revista como Personal de Servicios, planta permanente, categoría: 110, clase: 010, en la Escuela Nº 93 "General San Martín" del departamento de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, por el incumplimiento de los artículos 66 inciso a) y 67 inciso ll) de la Ley Nº 4067, dispuesto por Resolución Nº 1201 de fecha 13 de marzo de 2020, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2º: APLÍCASE la sanción disciplinaria de Cesantía al señor GÓMEZ, PAULO HORACIO DNI Nº 28.866.791, prevista en el artículo 201 inciso b) de la Ley Nº 4067, quien revista como Personal de Servicios, planta permanente, categoría: 110, clase: 010, en la Escuela Nº 93 "General San Martín" del departamento de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes.

LIC. PRAXEDES YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Sigue Hoja 04///...

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 04-
(expediente N° 810-04318/2018 y agregados)

...////

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y por su intermedio al Centro Único de Liquidaciones dependiente de la Dirección General de Personal de la Provincia, para que determine los montos de los haberes indebidamente percibidos y comunicar a la Contaduría General de la Provincia, a los fines de que se realice la acción de recupero pertinente, conforme al artículo 132 de la Ley N° 5571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

LIC. GRACIELA YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDES
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS CORRIENTES

DECRETO Nº 169 .-
CORRIENTES, 22 de enero de 2024

VISTO:

El expediente Nº 841-23-06-00526/2021 y acumulados los expedientes N° PDER-27-33357973-7, N° 0875-25-04-002748/2019 y N° 875-15-02-00633/2019, caratulado: "INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – IPS – S/PENSIÓN DERIVADA CON EXPTE INICIADO (EXT ZAPATA SUSANA SILVIA)", y;

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo, con motivo del recurso de apelación interpuesto a fs. 295/300 por el señor Almeida Carlos Jose, Abogado, en representación de la señora TAMAREÑO SILVIA ALEJANDRA – DNI N° 33.357.973 (conforme Carta - Poder Notarial obrante a fs. 301) contra la Resolución N° 4.761 de fecha 06 de noviembre de 2020 dictada por el Interventor del Instituto de Previsión Social (IPS) obrante a fs. 293, que fuera notificada el 01 de diciembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley N° 4.917/1995, por la cual se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 267/269 por la peticionante, contra la Resolución N° 4.696 de fecha 06 de agosto de 2019, obrante a fs. 265.

Que a fs. 139 y vta. la señora Tamareño solicitó el beneficio de pensión derivada, atento al fallecimiento de la señora Zapata Susana Silvia – DNI Nº 12.024.695, en su condición de hija discapacitada de la misma; agregándose a fs. 146 y vta. copia del Acta de Fallecimiento acaecido el 21 de septiembre de 2018, expedido por el Registro Provincial de las Personas de Corrientes.

Que por Resolución N° 4.696/2019 se denegó el beneficio solicitado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 4.917/1995, con fundamento en los Informes de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) de fs. 243/244 y de la Dirección General de Personal a fs. 252, de los que surge que la señora Tamareño es beneficiaria de una pensión no contributiva en el orden nacional, y asimismo, que es personal dependiente de la Administración Pública Provincial.

Que en consecuencia, a fs. 267/269 la misma presentó recurso de reconsideración adjuntando Certificado de Situación de Revista y Constancia de Baja por Cese de Suplencia desde el día 12/07/2017 de la Administración Pública Provincial; el cual fue desestimado por Resolución N° 4.761/2020, en virtud de lo expresado a fs. 286, por el Departamento Fiscalía Médica del IPS, conforme al Dictamen Médico de fs. 285,

Sigue hoja Nº 02///...

C.P. MARCELO GUSTAVO RAMAGNOSCHI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja Nº 02-
(expediente Nº 841-23-06-00526/2021 y acumulados los expedientes
Nº PDER-27-33357973-7, Nº 0875-25-04-002748/2019 y Nº 875-15-02-00633/2019)
...////

del cual surge que el grado de incapacidad que afecta a la requirente es del cuarenta y cinco por ciento (45%), por lo que no acredita el porcentaje de incapacidad laboral que exige la Ley Nº 4.917/1995 en su artículo 45, el que prescribe que se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más; y asimismo la petición efectuada es improcedente dentro del marco normativo del artículo 58 de dicha Ley, que establece que los límites fijados por el artículo 56 incisos b y c no regirán si los derechohabientes respectivos se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo exclusivo del causante a la fecha de su fallecimiento, o incapacitado para el trabajo a la fecha en que cumpliera los dieciocho (18) años de edad, y que en ambos supuestos se requerirá, además que los interesados carecieren de medios de renta suficientes y de otra prestación previsional o graciable, lo cual no se cumple, ya que la recurrente se encuentra gozando de una prestación previsional.

Que a fs. 310 obra Resolución Nº 2.830 de fecha 17 de mayo de 2021 dictada por el Interventor del IPS, por la que se resolvió tener por interpuesto en legal tiempo y forma el recurso de apelación contra la Resolución Nº 4.761/2020, de acuerdo al artículo 77 de la Ley Nº 4.917/1995.

Que la peticionante centró sus agravios en el hecho de que los argumentos invocados por el IPS no se compadecen con la realidad que surge de las actuaciones, en tanto la misma padece de Hipoacusia Neurosensorial Bilateral, teniendo en cuenta que luego de solicitar la reconsideración del acto, se procedió a evaluar por la Junta Médica del IPS a la misma, y se determinó que el grado de incapacidad que la afecta es del cuarenta y cinco por ciento (45%), y que con ello no acredita el sesenta y seis por ciento (66%) de incapacidad laboral que exige la Ley Nº 4.917/1995 en su artículo 45; refiere que el artículo 56 inciso b de la citada Ley solo hace referencia a hijos minusválidos (hijo con discapacidad) pero no exige ningún requisito para acceder al beneficio, y que es el artículo 45 de la misma, en el capítulo de Jubilación por Invalidez, el que determina que se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más, pero que se refiere exclusivamente a la jubilación por invalidez, por lo que no puede imponerse como requisito ineludible para la solicitud de una pensión derivada; alegó asimismo, que es madre soltera, tiene un hijo pequeño a su cargo y está en segundo año de la carrera de abogacía; que constantemente se encuentra en la búsqueda de una oportunidad laboral siendo rechazada la mayoría de las veces por su condición de mujer y discapacitada.

Que en referencia al recurso de apelación fundado en que la recurrente tiene acreditada una discapacidad por Certificado Único de Discapacidad presentado oportunamente y confirmado posteriormente por la Junta Médica realizada por

Sigue hoja Nº 03///...

CP. MARCELO GUSTAVO BAEZ PACENTIN
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja N° 03-
(expediente N° 841-23-06-00526/2021 y acumulados los expedientes
N° PDER-27-33357973-7, N° 0875-25-04-002748/2019 y N° 875-15-02-00633/2019)
...///

el IPS, se advierte que nada dice del otro fundamento por el cual se le denegó la petición y se rechazó el recurso de reconsideración, esto es, que no le corresponde en virtud de lo establecido por el artículo 58 de la Ley N° 4.917, el que prescribe que se requerirá que los interesados carecieran de medios de renta suficiente y de otra prestación previsional o graciable, extremo éste que no se encuentra cumplimentado por la señora Tamareño, que pretende hacerse acreedora del beneficio de pensión originada por el fallecimiento de su madre.

Que los argumentos esgrimidos en el escrito recursivo, carecen de andamiaje jurídico para desvirtuar que la misma posee una prestación previsional; que como podrá advertirse a través de la mera lectura de los agravios expresados por la impugnante, no se advierte una crítica razonada de los supuestos yerros o de las circunstancias por las que la resolución impugnada sea ilegítima o arbitraria de manera que el embate amerite su revocación; tampoco encuentra fundamento de revocación la sola alusión a las convenciones internacionales y al artículo 44 de la Constitución Provincial a los que hace referencia, y ello por cuanto no basta la simple mención, sino que debe en forma concreta indicar en qué ha consistido o cómo a través del decisorio adoptado por la Administración se han conculcado tales derechos, dando el distinto punto de vista legal que determine en forma contundente y categórica el andamiento del recurso y la modificación de aquél; que el pretorio ha sostenido que "para la admisibilidad de los recursos en general, el daño inferido debe ser invocado por quien lo articula, siendo insuficientes los agravios meramente hipotéticos o conjeturales..." (CSJN, "Banco Nacional de Desarrollo C/Alfredo Evangelista y Cía SRL", Fallos 300:1282); debe existir, por lo menos, una crítica razonada del fallo que se cuestiona, que permita inferir en el tribunal de alzada qué se persigue con la apelación". Herrero-Fernández – Etala 8714/1998. "Di Meglio, Pedro C/ANSeS" 28/02/2000 CFSS, Sala II.

Que tampoco surge del escrito recursivo motivo alguno que amerite la modificación o revocación del acto impugnado, toda vez que éste se ha limitado a expresar una mera disconformidad con lo resuelto por el IPS, no indicando a través de un desarrollo analítico los pretendidos errores, omisiones o deficiencias que le atribuye; que "el apelante tiene la carga procesal de invocar el daño que el pronunciamiento cuestionado le irroga, siendo insuficiente a tal fin los agravios meramente hipotéticos o conjeturales; debe existir, por el contrario, una crítica razonada del fallo que permita al menos inferir al Tribunal de Alzada qué se persigue con la apelación; ello por cuanto el juzgador no puede suponer o interpretar la finalidad del argumento recursivo, que la regla de congruencia lo obliga a ajustarse a los agravios vertidos en el memorial, estándole vedado suplir las deficiencias técnicas que este contiene a la luz del artículo 65 del CPCC". Etala-Herrero-Fernandez. Expte. 19290/1997. "Asociación de Prestaciones Sociales para Empresarios y Personal de Dirección de Empresas C/Neumotex SCA" 25/10/1999 CFSS. Sala II.

Sigue hoja N° 04///...

C.P. MATEO GUSTAVO DIAS PACCIANI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja Nº 04-
(expediente Nº 841-23-06-00526/2021 y acumulados los expedientes
Nº PDER-27-33357973-7, Nº 0875-25-04-002748/2019 y Nº 875-15-02-00633/2019)
...///

Que resulta de autos que al momento del dictado de la resolución recurrida, la Administración tuvo en cuenta los antecedentes y circunstancias que rodearon el dictado del acto, analizando particularmente si la petición de la pensión de la quejosa cumple con los parámetros establecidos por la norma para otorgar el beneficio, por lo que en tal sentido, se adjuntó a fs. 336/337 Consulta de Fecha de Cobro y Certificación Negativa (Transacción Nº 158154618 de fecha 14 de agosto de 2023), ambas obtenidas de las páginas de ANSeS de las que resulta que la señora Tamareño registra una Pensión No Contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social y percibe haberes por ello; atento a lo cual, los agravios expuestos carecen de andamiento jurídico para revocar el acto administrativo cuestionado, por lo que corresponde sean desestimados.

Que a fs. 338/339 y vta. intervino la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen Nº 02475 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el cual aconsejó rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 295/300 por la señora TAMAREÑO SILVIA ALEJANDRA – DNI Nº 33.357.973 contra la Resolución Nº 4.761 de fecha 06 de noviembre de 2020 dictada por el Interventor del Instituto de Previsión Social, obrante a fs. 293.

Que el presente caso se encuadra en los artículos 56, 58, 76, 77 y concordantes de la Ley Nº 4.917/1995.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto a fs. 295/300 por la señora TAMAREÑO SILVIA ALEJANDRA – DNI Nº 33.357.973 contra la Resolución Nº 4.761 de fecha 06 de noviembre de 2020 dictada por el Interventor del Instituto de Previsión Social, obrante a fs. 293, y mantener firme el acto impugnado, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Instituto de Previsión Social de Corrientes, para su legal notificación a la parte interesada.

MARCELO RIVAS PUSINERI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

DECRETO Nº 170 .-
CORRIENTES, 22 de enero de 2024

MINISTERIO DE SEGURIDAD CORRIENTES

VISTO:

El expediente Nº 225-29-08-01771/2022 (1er cuerpo fs. 1-200; 2do cuerpo fs. 201-224) caratulado "SERVICIO PENITENCIARIO REF.: FALTA SIN AVISO Y SIN JUSTIFICAR DEL AGENTE LOPEZ MARIO ALBERTO DNI Nº 34.825.641. CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

Que, tramita en autos el sumario administrativo dispuesto por Resolución Nº 1588 de fecha 27 de octubre de 2022 del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial (JSP) -fs. 148 y vta-, tendiente a establecer o deslindar las responsabilidades que le pudiera caber al Agente López Mario Alberto, personal del Servicio Penitenciario de la Provincia, quien presta servicios en el Establecimiento Penal Nº 1 de esta Capital.

Que a fs 1, se inician las actuaciones, con el informe elevado por Nota Nº 1035/2022, acerca de la situación laboral del Sr. López, formulado por el Alcaide Ramírez Alejandro, del que se extrae que el agente de marras estuvo ausente sin aviso y sin justificar en el período comprendido entre el 25/05/2022 al 20/07/2022 (fs. 2)

Que a fs. 3/4 obra planilla de presentismo del mes de junio y julio 2022. A fs. 5, se agrega situación de revista. A fs. 6/130, obran partes diarios del agente de referencia.

Que a fs. 131/132, 138/139, 144/145 se informa nuevamente situación de revista del Agente López, Mario Alberto expedido por la Dirección General de Seguridad y Personal del Servicio Penitenciario Provincial.

Que a fs. 134/135 obran antecedentes de sumario judicial y administrativo del citado Agente, expedido por la Sección de Investigaciones Internas del organismo de origen.

Que a fs. 147 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Penitenciario Provincial a través de Dictamen Nº 709 de fecha 25 de octubre de 2022, auspiciando se sustancie sumario administrativo al Agente López por inasistencias injustificadas, registradas de acuerdo a la documental agregada, por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 23 incisos ñ y a del Decreto Nº 304/1988, opinión que fue receptada por Resolución JSP Nº 1588/2022 (fs. 148 y vta.), y a fs. 150, obra Acta de Notificación de la misma.

Que a fs. 151 y vta., obra Acta de Constitución de la Instrucción e iniciación de sumario administrativo y designación de Secretario. A fs. 152, obra Acta de ratificación de diligencias y pruebas de sumario administrativo. A fs. 153/185, obran diligencias investigativas previas.

Sigue Hoja 02 ///...

Dr. BUENAVENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 02-
(expediente Nº 225-29-08-01771/2022 1er cuerpo fs. 1-200; 2do cuerpo fs. 201-224)

...///

Que, a fs. 186 y vta., obra Cédula Nº 1/2022 por la que se cita al Agente López a prestar declaración en calidad de imputado. A fs. 187 y vta., obra acta de incomparencia.

Que, a fs. 188 y vta., se agrega Cédula de citación Nº 2/2022 reiteratoría por la que se cita al Agente López a prestar declaración en calidad de imputado. A fs. 189 y vta., obra acta de incomparencia.

Que a fs. 194/195, la Dirección General de Seguridad y Personal del organismo de origen informa la situación de revista actualizada, y a fs. 196/197, la Dirección de Antecedentes de Sumario Judicial y/o Administrativo agrega informe de antecedentes de sumario judicial y/o administrativo del Agente López.

Que a fs. 200, consta Acta de Cierre de Primer Cuerpo. A fs. 201, obra Acta de Apertura del Segundo Cuerpo.

Que a fs. 203 y vta., se notifica al sumariado que tiene tres (3) días para ejercer su defensa por escrito, conforme lo establecido por el artículo 144 del Decreto Nº 304/1988.

Que a fs. 206 y vta., se agrega Acta de Incomparencia y a fs. 207, Acta de cierre de actuaciones sumariales.

Que a fs. 208/209, la Instrucción emite sus Conclusiones, considerando que, del análisis de las constancias obrantes en autos, resultaron comprobadas las faltas que se le imputaron al sumariado, esto es, inasistencias injustificadas en los períodos comprendidos del 1/1/2022 al 31/1/2022; 1/2/2022 al 8/2/2022, 8/3/2022 al 10/3/2022; 24/3/2022 al 25/3/2022; 25/5/2022 al 31/5/2022; 1//6/2022 al 30/6/2022 y 1/7/2022 al 20/7/2022. El lapso entre el 26/03/2022 al 24/05/2022 se encuentran justificadas por licencia por razones de salud, según informe de fojas 170. Que las inasistencias injustificadas se corroboran con los informes de fojas 144/145; 183/184 y 194/195. Expresa que la conducta del agente encuadra en las causales previstas en el artículo 23 inciso f) apartado b del Decreto Nº 304/1988, por lo que sugiere se aplique sanción expulsiva de Cesantía.

Que a fs. 214/215 y vta., se expide la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Penitenciario Provincial a través de Dictamen Nº 220 de fecha 27 de marzo de 2023, coincidiendo con la instrucción actuante, auspiciando la destitución en grado de Cesantía del Agente López.

Que a fs. 216 y vta., por Resolución JSP Nº 525 de fecha 28 de marzo de 2023, el Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, resuelve proponer al Poder Ejecutivo la destitución en grado de Cesantía del Agente López.

Sigue Hoja 03 ///...

Dr. [illegible] VENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 03-
(expediente N° 225-29-08-01771/2022 1er cuerpo fs. 1-200; 2do cuerpo fs. 201-224)

...///

Que a fs. 218/219, se expidió la Asesoría Legal Jurisdiccional a través de Dictamen N° 386 de fecha 12 de abril de 2023 encuadrando el caso en las previsiones del artículo 23 inciso fi apartado b del Decreto 304/1988, concordante con lo dispuesto en el artículo 14 incisos a, b, c y m y artículo 16 inciso i de la Ley N° 4044 del Personal Penitenciario y propone la destitución en grado de Cesantía, por inasistencias injustificadas sin aviso y sin justificar, en los siguientes períodos 1/1/2022 al 31/1/2022, 1/2/2022 al 8/2/2022; 8/3/2022 al 10/3/2022; 24/3/2022; al 30/3/2022; 25/5/2022 al 31/5/2022; 1/6/2022 al 30/6/2022; 1/7/2022 al 20/7/2022 y en idénticos términos se expide el Ministro de Seguridad a fs. 220/221.

Que a fs. 222 y vta., se expide Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 2418 de fecha 11 de septiembre de 2023.

Que el caso encuadra en las previsiones del artículo 23 inciso fi ap. b, por aplicación del artículo 32 inciso d, todos del Decreto N° 304/1988.

Que, examinadas las constancias obrantes en autos, no se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación de acuerdo a la normativa vigente y respetado el derecho de defensa del sumariado. Habiéndose probado fehacientemente que el agente ha incurrido en inasistencias injustificadas sin aviso y sin justificar, en el período comprendido entre el 1/1/2022 al 20/7/2022, computando un total de cien (100) inasistencias injustificadas.

Que, establecida así la responsabilidad del sumariado López, cabe señalar, que el hecho investigado y fehacientemente probado en autos, teniendo en cuenta la entidad de la falta cometida y la función desempeñada por el sumariado se considera procedente en el presente caso, aplicar la sanción disciplinaria expulsiva de Cesantía prevista en el artículo 23 inciso fi del Reglamento Régimen Disciplinario Policial.

Que al respecto se advierte que "... la administración tiene el derecho de exigir a los agentes públicos el exacto y completo cumplimiento de todas las obligaciones y tareas propias de la función que desempeñen, lo cual correlativamente, significa un deber de aquellos de dedicarse con regularidad y eficiencia a ese cumplimiento... Esta es, como se ha dicho, la obligación principal que el Contrato de función o empleo públicos, pone a cargo de cada agente" (conf. Escola, Héctor Jorge. "Tratado Integral de los Contratos Administrativos", Volumen II, Parte Especial, ed. 1997, p. 448).

Sigue Hoja 04///...

DR. BUENAVENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

DR. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 04-
(expediente N° 225-29-08-01771/2022 1er cuerpo fs. 1-200; 2do cuerpo fs. 201-224)

...///

Que, por lo expuesto, puede el Poder Ejecutivo, aprobar el presente sumario administrativo y aplicar al Agente López Mario Alberto, la sanción disciplinaria de Cesantía, auspiciada en la Resolucion N° 525 de fecha 28 de marzo de 2023 del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, obrante a fs. 216 y vta. con encuadre en las normas citadas en la misma y en el presente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, dispuesto por Resolución N° 1588 de fecha 27 de octubre de 2022 del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, obrante a fs. 148 y vta.

ARTÍCULO 2°: APLÍCASE al Agente LOPEZ MARIO ALBERTO - MI N° 34.825.641, categoría 170 - clase 318, personal planta permanente de la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial, la sanción disciplinaria de destitución del cargo en grado de Cesantía, conforme lo auspiciado en Resolución JSP N° 525 de fecha 28 de marzo de 2023, obrante a fs. 216 y vta., con encuadre en las normas citadas en la misma y en el presente, a partir de la notificación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, para su notificación en legal forma.

Dr. BUENAVENTURA DUMA[illegible]
MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE CORRIEN[illegible]S

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

DECRETO Nº 171
CORRIENTES, 22 de enero de 2024

VISTO:

El expediente Nº 212-20-12-00697/2022 caratulado "JEFATURA DE POLICIA. REF.: SUMARIO ADMINISTRATIVO Nº 74/21 Y RES. JP Nº 354/22 SOLICITA EL DICTADO DE DECRETO DE DESTITUCION DEL CARGO EN GRADO DE EXONERACION AL OFICIAL AUXILIAR CORREA ALEJANDRO ANDRES CREDENCIAL POLICIAL 1651-S. CAPITAL", agregado expediente Nº OS4 10004089/01 -Superior Tribunal de Justicia-, y agregado por cuerda expediente Nº 212-21-12-00699/2022.

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 y vta., tramita el sumario administrativo dispuesto por Resolución Nº 339 de fecha 22 de abril de 2021 del Jefe de Policía (JP), instruido al Oficial Auxiliar de Policía Alejandro Andres Correa, credencial policial Nº 1651-S, con prestación de servicios en la Comisaría Distrito de Pedro R. Fernández (Ctes.), tendiente a establecer, desvirtuar o robustecer las responsabilidades administrativas que pudieren corresponderle en el hecho referido en los Considerandos de la citada resolución.

Que las actuaciones encuentran su origen en la Resolución JP Nº 339/2021, en el expediente Nº PXS-F-4089/2012, iniciado a raíz del Oficio del Tribunal Oral Penal (TOP) Nº 2, Nº 688 de fecha 23 de marzo de 2021, donde anoticia a la institución policial que conforme surge del expediente principal Nº PXS-4089/2012, la Sentencia Nº 29 del 30 de marzo de 2017 y confirmada por Sentencia Nº 10 del 4 de marzo de 2020 del Superior Tribunal de Justicia, se resolvió ... "Condenar a Alejandro Andres Correa DNI Nº 26.037.510, funcionario policial, domiciliado en General Paz Nº 645 de la localidad de Empedrado, Corrientes, a la pena de Seis Años de Prisión con más Inhabilitación Absoluta por el Doble de Tiempo de la Condena (Doce Años), por la comisión de los delitos de Falsificación Material de Documento Público en Concurso Ideal con Falsedad Ideológica Cometido en Abuso de la Función Pública (artículo 292, 293 - 1er. Párrafo, 298 y 54 del Código Penal) en calidad de coautores materiales, artículos 45, 40 y 41 del Código Penal...".

Que a fs. 14/71 y vta., luce Sentencia Nº 29 del 30 de marzo de 2017 del Tribunal Oral Penal Nº 2, ratificada por Sentencia Nº 10 de fecha 4 de marzo de 2020 dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes.

Que a fs. 72/92 y vta., obra Sentencia Nº 10/2020 que rechaza el Recurso de Casación, impetrado por el Oficial Correa.

Que a fs. 121 la Dirección de Asuntos Internos (DAI), solicita al Director General de Personal y Formación Policial, informe sobre situación de revista y/o destino del Oficial Auxiliar Correa y a fs. 121 y vta., solicita al Juez de Ejecución de Condena autorice a la Instrucción Sumarial a tomar declaración de imputado al Oficial Auxiliar Correa quien se encuentra cumpliendo condena en la Unidad Penal Nº 4.

Sigue Hoja 2///...

Dr. BENAVENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 02-

(expediente Nº 212-20-12-00697/2022 y agr. expediente N° OS4 10004089/01 -Superior Tribunal de Justicia-, y agr. p/c expediente N° 212-21-12-00699/2022)

MINISTERIO DE SEGURIDAD CORRIENTES

...///

Que a fs. 122/125, la Instrucción Sumarial relata la coyuntura por la cual el Oficial Auxiliar Correa es condenado, a lo que por razones de economía esta Fiscalía de Estado se remite.

Que a fs. 136/138, obra acta en la que se deja constancia que el sumariado Correa se abstiene de prestar declaración de sumariado.

Que a fs. 140 y vta., la Instrucción Sumarial solicita informes por medio de la Dirección de Asuntos Internos en fecha 20 de mayo de 2021, la Instrucción Sumarial deja constancia en sus Considerandos que en fecha 20 de mayo de 2021 por medio de Notas Nros 306, 307, 308 y 309 solicita informes de antecedentes administrativos, de servicios, antecedentes judiciales, concepto funcional y socio ambiental, por lo que resuelve suspender inter tantum los plazos, hasta la recepción de la totalidad de los informes requeridos a través de Resolución DAI N° 21/2021. A fs. 143/151 y vta. se agregan los informes solicitados.

Que a fs. 155, se notifica al sumariado, que tiene tres (3) días para ejercer su defensa por escrito, conforme lo establecido por el artículo 217 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento (RRDP y NP). A fs. 156, toma vista del sumario.

Que a fs. 157/161, obra Acta de Cierre y Evaluación de Sumario, considerando la Instrucción que el sumariado con su conducta ha transgredido lo dispuesto por los artículos 73 inciso d, 75 inciso e y 82 inciso b, y que la sanción aplicable al funcionario policial imputado, teniendo en vista que la sentencia judicial se encuentra firme y consentida, sería la de la destitución en grado de Exoneración, dado que fue condenado a la pena de seis años de prisión de cumplimiento efectivo, la que se encuentra cumpliendo en la Unidad Penal N° 4 "Granja Yatay", con más inhabilitación absoluta por el doble de tiempo de la condena (doce años). Ello conforme lo establecido por el artículo 62 inciso b de la Ley del Personal Policial, que dispone que la exoneración solo será decretada cuando mediare condena judicial firme de cumplimiento efectivo por la comisión de delitos dolosos; concordante con lo previsto en el artículo 256 del RRDP y NP, que expresa que la condena impuesta por sentencia firme de los Tribunales de Justicia, con pena privativa de la libertad no condicional, y/o pena de inhabilitación para el ejercicio de función pública, determina la destitución del condenado con pérdida del estado policial.

Que a fs. 163 y vta., la Asesoría Letrada de la División Opiniones y Resoluciones Jurídicas, a través de Dictamen Nº 23 de fecha 12 de julio de 2021, sostiene y comparte el criterio de la Instrucción Sumarial respecto a que el encartado

Sigue Hoja 3///...

DE BUENAVENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 03-

(expediente N° 212-20-12-00697/2022 y agr. expediente N° OS4 10004089/01 -Superior Tribunal de Justicia-, y agr. p/c expediente N° 212-21-12-00699/2022)

...///

Oficial Auxiliar Correa, ha transgredido con su conducta, lo normado en el artículo 73 inciso d; artículo 75 inciso e y artículo 82 inciso b del Decreto N° 3140/1984, y en función a las previsiones del artículo 62 inciso b de la Ley del Personal y concordante al artículo 256 del RRDP y NP, corresponde solicitar destitución en grado de Exoneración, atendiendo a la condena judicial firme y consentida.

Que a fs. 168 y vta., se expide en el mismo sentido la Dirección de Asesoría Letrada de la institución policial a través de Dictamen N° 492 de fecha 29 de agosto de 2021, expidiéndose nuevamente a fs. 176 y vta., a través de Dictamen N° 905 de fecha 15 de diciembre de 2022, concluyendo que, al haberse declarado inadmisible el Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fs. 173/174), corresponde dictar el acto administrativo a través del cual se proceda a la destitución en grado de Exoneración, al Oficial Auxiliar Correa, credencial policial N° 1651-S.

Que a fs. 178/179, obra Resolución JP N° 1354 de fecha 16 de diciembre de 2022 por la que se dispone: 1) Aprobar el Sumario Administrativo N° 74/2021. 2) Solicitar al Ministro de Seguridad que gestione el dictado del decreto respectivo del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se destituya del cargo en grado de Exoneración al Oficial Auxiliar Correa, por cuanto ha transgredido con su conducta, lo normado en el artículo 73 inciso d; artículo 75 inciso e y artículo 82 inciso b del Decreto N° 3140/1984, con las agravantes previstas en el artículo 62 incisos 1 y 2 y en concordancia con las previsiones del artículo 62 inciso b de la Ley del Personal Policial.

Que a fs. 181/182 la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió Dictamen N° 1740 de fecha 28 de diciembre 2022, donde aconseja al Ministro de Seguridad proponer al Poder Ejecutivo la aplicación de la sanción de destitución en grado de Exoneración, a través del pertinente acto administrativo del imputado Correa Alejandro Andrés, ya que existe condena firme y consentida en la causa penal, criterio compartido por el Ministro de Seguridad a fs. 183/185.

Que a fs. 186/187, se expide Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 2274 de fecha 7 de agosto de 2023.

Que del análisis de las actuaciones y de la evaluación de las pruebas colectadas cabe concluir que, el encartado con su conducta ha cometido actos que afectan y comprometen gravemente el prestigio de la repartición a la cual pertenece, perjudicando al servicio, con lo que ha incurrido en la falta prevista en los citados artículos 73 inciso d; artículo 75 inciso e y artículo 82 inciso b del RRDP y NP, en concordancia

Sigue Hoja 4///...

Dr. BUENAVENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 04-
(expediente Nº 212-20-12-00697/2022 y agr. expediente N° OS4 10004089/01 -Superior Tribunal de Justicia-, y agr. p/c expediente N° 212-21-12-00699/2022)

...///

con el artículo 55 inciso b del Decreto N° 4218/1983 y modificatorios, con las agravantes previstas en el artículo 62 incisos 1 y 2 y en concordancia con las previsiones del artículo 62 inciso b de la Ley del Personal Policial y artículo 256 del RRDP y NP siendo pasible, en consecuencia, de la sanción disciplinaria de Exoneración, auspiciada por la Jefatura de Policía a través de la Resolución JP N° 1354/2022 obrante a fs. 178/179.

Que, en el caso de autos, la sanción auspiciada y compartida por la Fiscalía de Estado, tiene como sustento fáctico cuestiones que hacen al prestigio y decoro de la institución policial a la que pertenece el sumariado.

Que, la dignidad de la conducta del agente público es un requisito esencial. Este es el criterio sostenido tanto por la doctrina como por la jurisprudencia y que se aplica, con mayor razón cuando se trata de un agente cuya primera obligación es la de defender la propiedad, la libertad y la vida de las personas, debiendo llegar hasta el sacrificio de su propia vida para el cumplimiento de tal deber. El mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad y la prevención del delito, constituyen la esencia de su función social (artículos 28 inciso g de la Ley Nº 2987 y 73 inciso d del RRDP y NP).

Que la Fiscalía de Estado ha sostenido el mismo criterio en el Dictamen Nº 5602 de fecha 2 de marzo de 2004, expediente Nº 200-11-07-0450/2003 y numerosos casos análogos.

Que además, todo lo antes expuesto, produjo en la Administración la pérdida de confianza en el sumariado, criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos: "Encina Esteban Daniel y Otro c/Estado de la Pcia. de Corrientes S/Recurso Facultativo" Expte. 717/2009, dado el impacto negativo que el hecho produce en la sociedad, provocando la pérdida de la confianza de la Administración.

Que, examinados los antecedentes obrantes en autos no se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación conforme a lo prescripto en la normativa vigente, respetado el derecho defensa del sumariado y probado fehacientemente la falta imputada.

Que, por lo expresado, y habiéndose acreditado la comisión de las faltas imputadas en sede administrativa, puede el Poder Ejecutivo aprobar el presente sumario administrativo y aplicar al Oficial Auxiliar Alejandro Andres Correa, la sanción disciplinaria de destitución en grado de Exoneración, prevista en la normativa citada, y auspiciada por la Jefatura de Policía a fs. 178/179 y en el presente.

Sigue Hoja 5///...

Dr. BUENAVENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 05-

(expediente Nº 212-20-12-00697/2022 y agr. expediente Nº OS4 10004089/01 -Superior Tribunal de Justicia-, y agr. p/c expediente Nº 212-21-12-00699/2022)

...///

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, ordenado por Resolución JP Nº 339 de fecha 22 de abril de 2021, obrante a fs. 1 y vta.

ARTÍCULO 2º: APLÍCASE al Oficial Auxiliar de la Policía CORREA, ALEJANDRO ANDRES - MI Nº 26.037.510, categoría 060 - clase 108, credencial policial Nº 1651-S, personal planta permanente de la Jurisdicción: 22 - Policía de la Provincia; Unidad de Organización: 05, la sanción disciplinaria de destitución del cargo en grado de Exoneración, de conformidad con las previsiones de los artículos 73 inciso d, 75 inciso e y 82 inciso b del RRDP y NP, en concordancia con el artículo 55 inciso b del Decreto Nº 4218/1983 y modificatorios, con las agravantes previstas en el artículo 62 inciso 1 y 2 y en concordancia con las previsiones del artículo 62 inciso b de la Ley del Personal y artículo 256 del RRDP y NP, conforme a lo auspiciado en la Resolución JP Nº 1354 de fecha 16 de diciembre de 2022 de la Jefatura de Policía, obrante a fs. 178/179, a partir de la notificación del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, para su notificación en legal forma.

Dr. BUENAVENTURA DUARTE
MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

DECRETO Nº 172
CORRIENTES, 23 de enero de 2024

VISTO:

El expediente Nº 225-16-05-00858/2022 caratulado "SERVICIO PENITENCIARIO REF: SUPUESTA FALTA SIN AVISO Y SIN JUSTIFICAR DEL CABO FERNANDEZ RAMIRO ARIEL DNI Nº 35.450.733. CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

Que, tramita en autos el sumario administrativo dispuesto por la Resolución Nº 1.628 de fecha 4 de noviembre de 2022 del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial (JSP), obrante a fs. 41 y vta., tendiente a determinar, desvirtuar o robustecer las responsabilidades que le pudiera corresponder al Cabo Ramiro Ariel Fernández, en relación a las inasistencias que registra en el periodo 13/10/2021 al 14/10/2021; 22/10/2021 al 26/10/2021; 26/12/2021; 4/03/2022 al 5/03/2022; 10/04/2022 al 11/04/2022; 16/04/2022 al 24/04/2022; 28/04/2022 al 4/05/2022; 9/05/2022; 12/05/2022 al 23/05/2022; 16/06/2022; 19/06/2022; 21/06/2022 al 25/06/2022; 7/07/2022; 15/07/2022; 28/07/2022; 2/08/2022 al 3/08/2022; 14/08/2022 al 24/08/2022.

Que se inician las actuaciones a fs. 2, con el informe acerca de la situación laboral del Cabo Fernández, formulado por el Jefe de Sección Personal del Complejo Penitenciario Nº 1 de fecha 11 de mayo de 2022, quien informa que desde el 10/04/2022 al 11/04/2022 y del 16/04/2022 al 24/04/2022 se encuentra ausente sin aviso y sin justificar, registrando un total de once (11) días discontinuos de inasistencia. Que a fs. 3 y vta.; la Sección Personal del organismo de origen agrega informe de la situación de revista del Cabo Fernández y a fs. 4/28 y vta., informe de las inasistencias y partes diarios de las fechas mencionadas. A fs. 29 y vta., se agrega nueva situación de revista del encartado y a fs. 31, la Sección Investigaciones Internas informa antecedentes de sumario judicial y/o administrativo.

Que a fs. 34 y vta. y 37 y vta., se agrega situación de revista actualizada del Cabo Fernández, de las que surge que por Decreto Nº 1887 de fecha 28 de junio de 2022, fue promovido al grado de Cabo 1°.

Que a fs. 39 y vta., la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Penitenciario Provincial, a través del Dictamen Nº 738 de fecha 1 de noviembre de 2022 auspicia dictar la Resolución que disponga la sustanciación del presente sumario, lo que es receptado por el Jefe del Servicio Penitenciario Provincial a través de la Resolución JSP Nº 1.628/2022 (fs. 41 y vta.).

Que a fs. 44/63, obran Acta de apertura de actuaciones administrativas y diligencias varias.

Que a fs. 64/75 la Dirección de Personal Jurisdiccional informa los haberes percibidos por el Cabo 1° Fernández y los descuentos que se le han efectuado y adjunta constancia de haberes.

Sigue Hoja 02///...

Dr. SUSANA VICTORIA DUARTE
Ministro
Seguridad

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDES
GOBERNADOR
PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 02-
(expediente Nº 225-16-05-00858/2022)

...///

Que a fs. 76, la Subdirección de Reconocimientos Médicos informa que según los registros del sistema informático y el legajo de salud del agente solamente se le han justificado inasistencias por siete (7) días desde el 15/10/2021 al 21/10/2021 y otros siete (7) días desde el 27/10/2021 al 2/11/2021.

Que a fs. 78 y vta., obra declaración de imputado, en el que manifiesta que no tiene impedimentos para declarar, pero que es su decisión abstenerse de hacerlo.

Que a fs. 83 y vta., la Sección Antecedentes Administrativos y Judiciales del organismo de origen, agrega informe actualizado de los antecedentes de sumario judicial y/o administrativo del sumariado, y a fs. 84, se informa que el concepto funcional del Cabo Fernández es "regular".

Que a fs. 87, se adjunta Acta de Vista del sumario administrativo por parte del Sr. Fernández y a fs. 88/91 vta. obra Acta de Cierre y Elevación de las actuaciones administrativas y las Conclusiones de la Instrucción, considerando que, de acuerdo a las investigaciones administrativas, y a los antecedentes laborales y constancias de autos, la Instrucción Sumarial ha comprobado las inasistencias enumeradas en la Resolución JSP Nº 1.628/2022, el Cabo 1º Fernández ha transgredido con su accionar, lo establecido en el artículo 23 inciso ñ del Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario (RRDPP), correspondiendo la aplicación de sanción de veinte (20) días de suspensión de empleo.

Que a fs. 94/95, a través del Dictamen Nº 139 de fecha 23 de febrero de 2023 la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Penitenciario Provincial, auspicia aplicar al sumariado la sanción de destitución en grado de cesantía, conforme lo previsto en el artículo 23 inciso ñ apartado b del Decreto Nº 304/1988 del RRDPP.

Que a fs. 96 y vta., por Resolución Nº 305 de fecha 23 de febrero de 2023 del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, se propone al Poder Ejecutivo el dictado del acto administrativo por el cual se destituya del cargo en grado de Cesantía al sumariado Fernández, con encuadre en lo previsto por artículo 23 inciso ñ apartado b del Decreto Nº 304/1988 del RRDPP.

Que a fs. 99 y vta., interviene la Asesoría Legal Jurisdiccional, quien a través del Dictamen Nº 198 de fecha 3 de marzo de 2023, auspicia en forma coincidente con la Resolución JSP Nº 305/2023, el dictado del decreto que disponga la destitución en grado de Cesantía del Cabo 1º Fernández, dado que la conducta del encartado encuadra en lo previsto en el artículo 23 inciso ñ apartado b del Decreto Nº 304/1988 y a fs. 101/102 compartiendo el criterio, el Ministro de Seguridad eleva estos actuados.

Sigue Hoja 03///...

Dr. BUENAVENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 03-
(expediente Nº 225-16-05-00858/2022)

...///

Que a fs. 103 y vta., se expide la Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 02301 de fecha 9 de agosto de 2023.

MINISTERIO DE SEGURIDAD CORRIENTES

Que examinados los antecedentes obrantes en autos, no se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación conforme lo prescripto en la normativa vigente, respetado el derecho de defensa del sumariado y probado fehacientemente la falta imputada.

Que, del análisis de las actuaciones, la evaluación de pruebas colectadas y los antecedentes del encartado, cabe concluir que el imputado en autos ha incurrido en abandono de servicio, debido a las inasistencias en el periodo 13/10/2021 al 14/10/2021; 22/10/2021 al 26/10/2021; 26/12/2021; 4/03/2022 al 5/03/2022; 10/04/2022 al 11/04/2022; 16/04/2022 al 24/04/2022; 28/04/2022 al 4/05/2022; 9/05/2022; 12/05/2022 al 23/05/2022; 16/06/2022; 19/06/2022; 21/06/2022 al 25/06/2022; 7/07/2022; 15/07/2022; 28/07/2022; 2/08/2022 al 3/08/2022; 14/08/2022 al 24/08/2022.

Que, no obstante es dable destacar, a título informativo, de las situaciones de revista agregadas a estas actuaciones, con posterioridad a la resolución que dispuso el presente sumario, se adicionan faltas comprendidas en otros periodos, las que al 22/12/2022, hacen un total de setenta y cuatro (74) inasistencias.

Que en relación al hecho investigado en autos, cabe advertir que, el agente público desde su ingreso a la administración queda obligado a dedicarse personal y directamente a su función, cumpliendo eficazmente con su servicio, en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que establezcan las normas legales, es un deber básico de todo agente público, de forma tal que la ausencia de su lugar de trabajo sin causa que lo justifique, implica falta al servicio susceptible de ser sancionada disciplinariamente (Dictamen Nº 4.342 de fecha 27 de agosto de 2003, Expediente Nº 100-04-02-0238/2000).

Que por lo expuesto, puede el Poder Ejecutivo aprobar el presente sumario administrativo y aplicar al Cabo 1º Ramiro Ariel Fernández, la sanción disciplinaria de destitución del cargo en grado de Cesantía, con el encuadre legal expresado, conforme a lo auspiciado en el presente y en la Resolución JSP Nº 305/2023, que obra a fs. 96 y vta.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Sigue Hoja 04///...

Dr. BUENAVENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 04-
(expediente Nº 225-16-05-00858/2022)

...///

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el sumario administrativo instruido en autos, ordenado por Resolución Nº 1.628 de fecha 4 de noviembre de 2022 del Jefe de Servicio Penitenciario Provincial, obrante a fs. 41 y vta..

ARTÍCULO 2º: APLÍCASE al Cabo 1º del Servicio Penitenciario Provincial FERNANDEZ, RAMIRO ARIEL - MI Nº 35.450.733, categoría 170 - clase 317, personal planta permanente de la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad, Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial, la sanción disciplinaria de destitución del cargo en grado de Cesantía, con encuadre en lo previsto en el artículo 23 inciso ñ apartado b del Decreto Nº 304/1988 auspiciado en la Resolución JSP Nº 305 de fecha 23 de febrero de 2023, obrante a fs. 96 y vta., a partir de la notificación del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, para su notificación en legal forma.

Dr. BUENAVENTURA DUARTE
MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

DECRETO Nº 173
CORRIENTES, 23 de enero de 2024

VISTO:

El expediente Nº 212-17-02-00054/2023 caratulado "JEFATURA DE POLICIA. REF.: SUMARIO ADMINISTRATIVO Nº 156/2023 INICIADO POR RESOLUCIÓN DE D.G.S.V Nº 6/2022 AL CABO PRIMERO MARGUELLIS TOMAS ALEJANDRO. CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 y vta., obra Resolución de la Dirección General de Seguridad Vial (DGSV) Nº 6 de fecha 22 de noviembre de 2022 del Director General de Seguridad Vial, por la que ordena el inicio del sumario administrativo Nº 156/2023 tendiente a establecer, desvirtuar y/o robustecer las responsabilidades administrativas que le pudiere corresponder al Cabo Primero Marguellis Tomas Alejandro, de conformidad a las previsiones del artículo 139 inciso d del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento (RRDP y NP) de la Policía de Corrientes (RRDP y NP).

Que a fs. 2, obra Nota Nº 5 - U.E.S.V - UR III Curuzú Cuatiá - control Mocoretá, de fecha 21 de octubre de 2022, del Comisario Mayor Ricardo Vallejos, dirigida al Director General de Seguridad Vial - Comisario General Lic. Hernán Darío García, por la que pone en conocimiento "... que el Sub Oficial Cabo Marguellis Tomas Alejandro..." el día 31 de julio del mes de agosto de 2022 a través de Memorándum JP 563/2022 se notificó de su traslado a esta Unidad Especial de Seguridad Vial Control Mocoretá por el cual hasta el día de la fecha no hace su presentación en esta unidad, desconociendo su situación ya que tampoco justificó su ausencia hasta el momento...". Adjunta Acta de notificación de traslado (fs. 4).

Que a fs. 5, se expidió la Asesoría Letrada DGSV, auspiciando sustanciarse actuaciones sumariales en los términos del artículo 139 inciso d y concordantes del RRDP NP.

Que a fs. 6 y vta., obra acta de apertura de actuaciones administrativas. A fs. 15 y vta. obran actuaciones investigativas preliminares de la instrucción sumarial.

Que a fs. 22/23, obra declaración de imputado del Cabo 1 Marguellis el que manifiesta su deseo de abstenerse a prestar declaración.

Que a fs. 25, la Dirección General de Personal y Formación Policial informa, el actual domicilio del Cabo Primero Marguellis en el Barrio Laguna Seca 70 Viviendas Manzana 216 B casa 44 Corrientes Capital.

Que a fs. 27, obra Cédula de Citación, debidamente diligenciada.

Sigue Hoja 02///...

Dr. BUENAVENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

-Hoja 02-
(expediente N° 212-17-02-00054/2023)

...///

MINISTERIO DE SEGURIDAD CORRIENTES

Que a fs. 38 y vta. obran antecedentes personales administrativos y de servicio.

Que a fs. 41 y vta., obra declaración testimonial del Comisario Mayor Ricardo Vallejos, que dijo: "Que en el mes de agosto del presente año se recepcionó el Memorándum JP N° 563/2022 en donde disponían del personal policial para la Unidad Especial de Seguridad Vial Control Mocoretá con asiento en el Control Policial Ruta Nacional N° 14 José Gervasio Artigas entre ellos figura el traslado del Cabo Primero Marguellis. Transcurrido un tiempo y al no hacer su presentación, ni justificar su inasistencia, el suscripto procedió a efectuar averiguaciones con la Comisaría Primera de Mercedes, lugar en donde prestaba servicio, todo ello realizado vía telefónica. Teniendo como respuesta por el Comisario Mayor Ramos Sergio, Jefe de la Comisaría Primera antes mencionada, quien me informó que el Cabo Primero antes mencionado se había notificado el 31 de agosto del corriente año del contenido memorándum JP N° 563/2022, en donde disponía su traslado a la Unidad Especial de Seguridad Vial. Desde la notificación del Sub Oficial en cuestión a la fecha nunca hizo su presentación ni justificó su inasistencia faltando al servicio sin causa justificada, obrando en el libro de guardia de la falta sin la causa del aludido Sub Oficial, remito por foja separada fotocopia certificada del libro de guardia en donde obra constancia de tal cuestión...".

Que a fs. 43, obra informe de concepto funcional Malo, a fs. 46 obra informe socio ambiental.

Que a fs. 49/51, obran informe digital imágenes fotográficas del Libro de Guardia, remitidas por el Jefe de la Unidad Especial de Seguridad Vial III Curuzú Cuatía (Puesto Policial Mocoretá), correspondiente a la fecha 21 de octubre y 14 de diciembre del año 2022, en el que consta la NO presentación del agente.

Que a fs. 61/64 y vta. obra Acta de cierre y elevación de actuaciones administrativas, en los términos del artículo 223° del RRDP y NP, en el que la Instrucción Sumarial consideró, que existen suficientes elementos que señalan que hasta el momento del informe y de manera injustificada, el Cabo Primero Marguellis, no hizo su presentación en su nuevo destino establecido en la Unidad Especial de Seguridad Vial III Curuzú Cuatiá, -Puesto Control Mocoretá- de lo que fue notificado en fecha 31 de agosto del 2022, con lo cual incumplió el plazo previsto el Reglamento de Régimen de Cambio de Destino (RRCD) vigente previsto en el artículo 64 inciso c y en consecuencia no obedeció una orden impartida por el propio Jefe de Policía, a través del Memorándum N° 563/2022, lo que implica un grave acto de indisciplina, infiriéndose que el accionar del referido Sub Oficial, debido al prolongado y excesivo tiempo transcurrido desde el día en que debía presentarse en su nuevo destino y considerando que aproximadamente hace cuatro meses no se reincorporó a la actividad policial, constituye un acto de abandono de servicio sin haber solicitado su baja correspondiente.

Sigue Hoja 03///...

Dr. BUENAVENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes
...///

-Hoja 03-
(expediente N° 212-17-02-00054/2023)

MINISTERIO DE SEGURIDAD CORRIENTES

Por lo que la Instrucción Policial, estima ha cometido con su accionar las faltas administrativas previstas y penadas en los artículos 74 inciso a, 75 inciso a y e, y artículo 82: "Sera sancionado con Suspensión de Empleo o Exoneración, por la comisión de faltas gravísimas de segundo grado, el personal que: a - Hiciera abandono de servicio sin haber solicitado y obtenido la baja de filas policiales" conforme las probanzas y fundamentos obrantes en autos, se propicia la Destitución en Grado de Cesantía, conforme lo tiene establecido en el punto en el punto 3 el artículo 68° de la Ley del Personal Policial concordante con el último párrafo del inciso b del artículo 65 del RRDP y NP.

Que a fs. 66 se expide la Asesoría Letrada DGSV, auspiciando la sanción prevista en el artículo 82 inciso a del RRDP y NP, para el Cabo Primero Marguellis Tomas Alejandro, criterio compartido por el Comisario Inspector de DGSV (fs. 67).

Que a fs. 69 y vta., por Dictamen N° 62 de fecha 7 de febrero de 2023, se expidió la Asesoría Letrada de la Policía de Corrientes expresando, que la conducta desplegada por el Cabo de Policía Marguellis encuadraría en lo establecido en el artículo 82 inciso a del RRDP y NP, correspondería la sanción de Destitución en Grado de Cesantía, conforme lo establecido en el artículo 68 inciso b apartado 3 de la ley de Personal Policial concordante con el último párrafo del inciso b del artículo 65 del RRDP y NP.

Que a fs. 71/72, obra Resolución JP N° 118 de fecha 17 de febrero de 2023 en el cual resuelve: "Homologar la Resolución DGSV N° 06/2022, que glosa a fs. 1, imputable al Cabo Primero Marguellis, y Aprobar el Sumario Administrativo N° 156/2023... Solicitar al Ministro de Seguridad, que gestione el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se Destituya del Cargo en el Grado de Cesantía al Cabo Primero de Policía Marguellis Tomas Alejandro, quien con su accionar ha transgredido lo estipulado en el artículo 82° inciso a del RRDP y NP y en concordancia con el artículo 68 inciso b punto 3 de la ley del Personal Policial N° 2.987/1971 y sus modificatorias, concordantes con el artículo 65 inciso b párrafo tercero del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento".

Que a fs. 74 y vta., emite opinión la Asesoría Legal Jurisdiccional emite Dictamen N° 154 de fecha 23 de febrero de 2023, concluyendo que se encuentra debidamente probado que la conducta del Cabo Primero Marguellis encuadra en las infracciones de los artículos 82 inciso a, con el agravante del artículo 62 incisos 1 y 3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento, en concordancia con el artículo 68 inciso b apartado 3 de la Ley de Personal Policial N° 2.987, por lo que corresponde se lo destituya en grado de Cesantía. En sentido concordantes a fs. 76 se expide el Ministro de Seguridad.

Que a fs. 77/78, se expide la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 2.280 de fecha 8 de agosto de 2023.

Sigue Hoja 04///...

Dr. BUENAVENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes
...///

-Hoja 04-
(expediente N° 212-17-02-00054/2023)

Que, examinadas las constancias obrantes en autos, no se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación conforme lo prescripto en la normativa vigente, respetado el derecho de defensa del sumariado y acreditado fehacientemente la comisión de las faltas administrativas que se le atribuyen, conforme documental de fs. 3, desde el 31/8/2022 hasta la fecha de emisión de las Conclusiones de la Instrucción Sumarial 28/12/2022.

Que, así de la evaluación de las pruebas colectadas en esta instancia surge y por ello cabe concluir, que el encartado con su conducta ha cometido actos que afectan y comprometen gravemente el prestigio de la Repartición a la cual pertenece, perjudicando al servicio, por cuanto ha incurriendo en abandono de servicios, previstos en el ya citado artículo 82 inciso a del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento, en concordancia con el artículo 68 inciso b punto 3, de la Ley del Personal Policial N° 2.987/1971 y sus modificatorias, como lo expresa la Resolución N° 118/2023 a fs. 71/72.

Que, en el caso de autos, la sanción auspiciada y compartida por esta Fiscalía, tiene como sustento fáctico cuestiones que hacen al prestigio y decoro de la institución policial a la que pertenece el sumariado.

Que, por lo expresado, y habiéndose acreditado la comisión de las faltas imputadas en sede administrativa, el Poder Ejecutivo a través del pertinente Decreto, puede aprobar el presente Sumario Administrativo y aplicar al Cabo Primero de Policía Marguellis, Tomas Alejandro, la sanción disciplinaria de Destitución en Grado de Cesantía, provista en la normativa citada, y auspiciada por la Jefatura de Policía a fs. 71/72.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

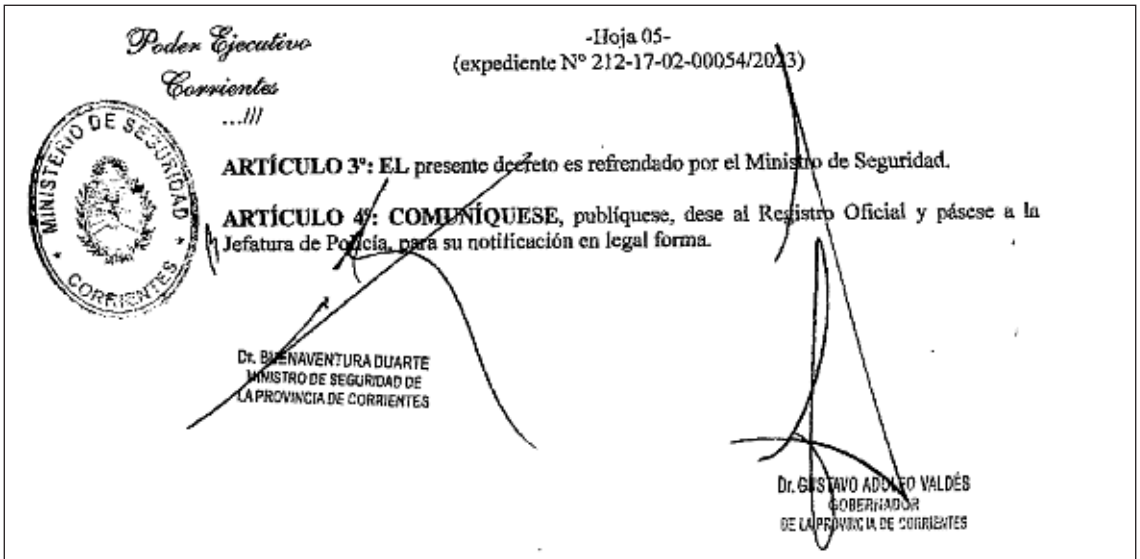
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el sumario administrativo N° 156/2023 obrante en autos, dispuesto por Resolución DGSV N° 06 de fecha 22 de noviembre de 2022 del Director General de Seguridad Vial, obrante a fs. 1 y vta.

ARTÍCULO 2°: APLÍCASE al Cabo Primero de Policía MARGUELLIS, TOMAS ALEJANDRO, MI N° 30.898.017, categoría 060 - clase 2006, credencial policial N° 8.504-T, personal planta permanente de la Jurisdicción: 22 - Jefatura de Policía - Unidad de Organización 05, la sanción disciplinaria de destitución del cargo en grado de Cesantía, con encuadre en el artículo 82 inciso a del Régimen Disciplinario Policial y Normas de Procedimiento, en concordancia con el artículo 68 inciso b punto 3, de la Ley del Personal Policial N° 2.987/1971 y sus modificatorias, conforme a lo auspiciado en la Resolución JP N° 118/2023 a fs. 71/72, a partir de la notificación del presente decreto.

Sigue Hoja 05///...

Dr. BUENAVENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 235826/22

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial N.º 12 de Corrientes, Dr. PABLO MARTIN TELER REYES, cita y emplaza por edictos a LOMBARDI ALBERTO HORACIO, DNI N.º 4.190.587 Y/O A SUS HEREDEROS Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SITO EN CALLE Lote S/N° Manzana N° 2351/1 Barrio "Niño Jesús" (Ex Villa Garcia) - Según Catastro (Almirante Brown N° 4092- ex Belgrano-) localidad de Corrientes Provincia de Corrientes, el inmueble identificado bajo partida inmobiliaria A1-037991-1, ubicado en la jurisdicción de Capital Corrientes, que conforme al Plano de Mensura N° 030492-"U"consta de las siguientes medidas lineales: desde el punto A-B mide 8,24 (S - 79° 39'- E), desde el punto B-C mide 44,93m; desde el punto C-D mide 8,23 m; desde el punto D-A mide 44,93 m, el total del inmueble hace una dimensión de 368,87 m2. Lindando al E L° s/Mra. Propiedad de Carlos Ariel Falcón Leiva y Gladys Beatriz Leiva. al O L" s/Mra propiedad de Natalia Adriana Florez, al SL° s/Mra. Carlos Ariel Falcón Leiva y Gladys Beatriz Leiva. Al N Calle Pública (Tierra) Calle Almirante Brown. Barrio "Niño Jesús" (Ex Villa Garcia) - S/Cat. (Almirante Brown N° 4092). Capital - Provincia Corrientes, FOLIO REAL MATRICULA Tomo N° 5 Folio 1193, Finca 934, Año 1970 correspondiente Departamento Capital. (e.m.e)- s/ el Registro de la Propiedad Inmueble, para que dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "LAFARJA MARIA DEL CARMEN Y LAFARJA ROCIO CELESTE C/LOMBARDI ALBERTO HORACIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION", Expte. N.º 235826/22, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-

Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 6°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N.º 25, a cargo de la Dra. Graciela E. Checenelli. Corrientes, 09/02/2024.-

Graciela Elizabet Checenelli - Secretaria

I: 27/02 – V: 28/02

Expte N° 249.565/23

La Sra. Juez Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Corrientes, con asiento en 9 de Julio N° 1099 2º piso de la Ciudad de Corrientes, Dra. Graciela Liliana Lisceiko, Secretaría N° 4, cita y emplaza a TODOS QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS a formular oposición al presente trámite de RECTIFICACION DE DATOS REGISTRALES-CAMBIO DE NOMBRE de la Sra. ROMERO PETRONA AIMARÁ DNI N° 39.192.371 CUIL N° 27-39192371-1, con domicilio en B° QUINTANA GRUPO 1 MZA 120 A CASA 6 de esta ciudad de Corrientes, para que se presenten en el término de 15 días hábiles desde la última publicación, a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "ROMERO PETRONA AIMARÁ S/ PROCESO ABREVIADO (RECTIFICACION DE DATOS REGISTRALES- CAMBIO DE NOMBRE)" EXPTE N° 249.565/23. Se transcribe la providencia que así lo ordena: "N° 14573. Corrientes, 25 de octubre de 2023…. 3.- Previo a todo tramite, publíquese el pedido en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses y en un diario de amplia circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite, para que se presenten y lo hagan en el término de 15 días hábiles desde la última publicación." Fdo. Dra. Graciela Liliana Lisceiko. Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 2 ~~Corrientes,~~ 21 de diciembre de 2023.-

Dra. María Eugenia Cima - Secretaria

I: 28/02 – V: 28/02

Citaciones - Interior

Expte N° Z13 6342/21

El Juez de Paz de San Miguel –Provincia de Corrientes- Sr. José Luis González, cita y emplaza por el término de veinte (20) días hábiles a PIMIENTA FORTUNATA, DNI desconocido todos sus herederos, sucesores, legatarios y/o todo aquel que se considere con derechos sobre el inmueble objeto de la presente litis "FERNANDEZ LUCA EVANGELINA Y FERNANDEZ ROBERTO C/ PIMIENTA FORTUNATA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Z13 6342/21, en trámite por ante el Juzgado referenciado. Por lo tanto, CÍTESE POR EDICTOS a la demandada Sra. PIMIENTA FORTUNATA y/o a sus herederos, legatarios y/o a quien se crea con derechos sobre el inmueble objeto de autos identificado como Fracción de Chacra Nº 113, con una dimensión de 00 has 16 as 05 cas, ubicado en la Primera Sección del Departamento de San Miguel, Paraje Mboy Cuá, inscripto en la Dirección General de Catastro bajo Partida Inmobiliaria U1-1405-2, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al Art. 446 CPCC. A tal efecto, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el Art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Así lo ha dispuesto por providencia Nº 874 San Miguel (Ctes.), 01 de noviembre de 2023... Notifíquese. Fdo. Electrónicamente por José Luis González Juez de Paz de San Miguel.--

Antonio Ramón Sánchez – secretario
I: 27/02 – V: 28/02

Expte. N° 11552/18

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz a cargo del Dr Cesar Daniel Romero – Juez Sustituto-, sito en calle Fidel Gómez de la Fuente Nº 832, de la ciudad de San Roque, provincia de Corrientes, correo electrónico: juzgadopaz@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3777437690, citar y emplazar al demandado, JORGE EDUARDO ALMIRON DNI Nº 17.873.239, para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, más la ampliación de un día por cada 200 kilómetros o fracción no inferior a cien (art.153 CPFNA) comparezca a este juzgado a contestar la demanda de divorcio presentada en su contra por la Sra. Gladis Mabel Domínguez, en la causa: "DOMINGUEZ GLADIS MABEL C/ JORGE EDUARDO ALMIRON S/ DIVORCIO", Expte. N° 11552/18, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 del CPFNA, en trámite por ante la Secretaria a cargo del Dr. Marcelo Samuel Sierra.
La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: "Nº 4609 San Roque, Ctes 13 de diciembre de 2023 …RESUELVO: 1) Citar al demandado, JORGE EDUARDO ALMIRON DNI Nº 17.873.239, por edicto, para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, más la ampliación de un día por cada 200 kilómetros o fracción no inferior a cien (art.153 CPFNA) comparezca a este juzgado a contestar la demanda de divorcio presentada en su contra por la Sra. Gladis Mabel Domínguez 2.-) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación del ultimo domicilio del citado por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 140 del C.P.F.N.A., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. 3.-)….- 4.-) Notifíquese." Fdo. Dr. Cesar Daniel Romero –Juez Sustituto- Juzgado Civ., Com., Lab., Flia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Roque. Ctes.
San Roque, Corrientes, 01 de febrero de 2024.-

Marcelo Samuel Sierra - Prosecretario
I: 27/02 – V: 28/02

Expte. Nº 7.988/23

El Juzgado Civil, Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Saladas (Corrientes) a cargo del Dr. SERGIO JUNIORS SHWOIHORT, ubicado en calle Alvear 1.281 de dicha Ciudad, Provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivilycom-saladas@juscorrientes.gov.ar, teléfono (3782) 422801, en las actuaciones: ""BANCO DE CORRIENTES S.A. C/OVIEDO, DANIEL OMAR S/PROCESO EJECUTIVO" Expte. Nº 7.988/23" cita al Sr. DANIEL OMAR OVIEDO (DNI Nº 26.560.602), por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por dos (2) días. Así se ha dispuesto en la resolución "N° 7.154 - Saladas (Corrientes), 06 de octubre de 2023 - … Atento a lo solicitado y constancias que anteceden, cítese al Sr. Daniel Omar Oviedo, DNI N° 26.560.602, a comparecer a estar a derecho en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de designar un abogado de la Defensoría Oficial de esta ciudad, para que lo represente, y continuarse la ejecución. Publíquese edictos citatorios de ley, por el término de dos (2) días, los cuales deberán ser publicados en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación correspondiente al último domicilio conocido del demandado. NOTIFIQUESE.-". Fdo. Dr. SERGIO JUNIORS SHWOIHORT - Juez - Juzgado Civil, Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Saladas - Corrientes.-
Saladas (Ctes.) 26 de octubre de 2.023.

Silvana Paola del Fabrro
I: 27/02 – V: 28/02

Expte. N° 22548/21

La Sra. Juez Dra. MARIANA NOELIA GODOY, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y

Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes, ubicado en calle Juan J. Arce N° 745 de esta ciudad, correo electrónico: juzgadopazsanluis@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3795-313661, en las actuaciones "NÚÑEZ SALVADOR C/ JUAN FRANCISCO DELGADO, ENRIQUE DEL CARMEN DELGADO, SIXTO DELGADO, FIDELINA DELGADO DE ENCINAS, VIRGINIA DEL CARMEN DELGADO DE GALAR PRUDENCIA DELGADO, JUAN GREGORIO DELGADO E HILARIO DELGADO Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA",EXPTE. N° 22548/21, cita y emplaza a Juan Francisco Delgado, Enrique del Carmen Delgado, Sixto Delgado, Fidelina Delgado de Encinas, Virginia del Carmen Delgado de Galarza, Prudencia Delgado, Juan Gregorio Delgado e Hilario Delgado y/ o a sus herederos y/o todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la planta urbana de San Luis del Palmar, manzana 125, parcela N° 05 s/cat. Inscripto en la Dirección de Catastro bajo Adrema S1-000410- 1, y en el Registro de la Propiedad al T°1, F°46, Año1960, dpto. San Luis del Palmar, con las siguientes medidas: polígono A-B: 28,14 mts., sobre calle Buenos Aires; polígono B-C: 54.70 mts.; polígono C-D: 27,45 mts.; polígono D-A: 53,97 mts.; cuyos linderos son: al Norte: L s/ Mra. Maria Petrona Aguirre; Sur: calle Buenos Aires; Este: L s/ Mra. Zalazar Mario Ramón; Oeste: L s/ Mras. de Ramón Román, Ramona Báez y Valeria Román, con una superficie total de 1510,18 m2, todo conforme al Plano de Mensura Nº 2761-O, para que dentro del plazo de veinte (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en la presente causa, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "N° 3661. San Luis del Palmar, 05 de septiembre de 2023.-"...no habiendo sido hallado el domicilio real de los demandados, según constancias de la presente causa, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a Juan Francisco Delgado, Enrique del Carmen Delgado, Sixto Delgado, Fidelina Delgado de Encinas, Virginia del Carmen Delgado de Galarza, Prudencia Delgado, Juan Gregorio Delgado e Hilario Delgado y/ o a sus herederos, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas…". San Luis del Palmar, Corrientes, 05/09/2023.-

Bengochea Spagnolo Seyla Jesica
I: 27/02 – V: 28/02

Expte N° QXP 5457/17

El juzgado civil y comercial y laboral a cargo del/ la Dr./a. María Lourdes Silvero, ubicado en calle Belgrano N°108 de la ciudad de Esquina Provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivilcom-esquina@juscorrientes.gov.ar , teléfono.3777-466002, en las actuaciones "BAUMGARTNER JUAN CARLOS C/ CIRIACA CANETE Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA QXP 5457/17, cita y emplaza a herederos, legatarios, albacea, acreedores y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en una fracción del solar N° 2 , de la manzana N° 222, del municipio de Esquina, prov., de Corrientes, constante según duplicado de mensura N° 3273 "K" de 26,920 metros de frente a calle Serrano Soto, por un contra frente de 26,10 metros por un fondo de 22,50 metros e igual contra fondo, haciendo una superficie total de 596,10 metros cuadrados entre los siguientes linderos: NORESTE Roberto Fernández; NOROESTE: CALLES Juan Pujol y Serrano Soto; SURESTE: Ramona Cabrera de Ibáñez, para que dentro del plazo de treinta (30) días, se presenten y acrediten su vínculo con la causante, en la causa: "BAUMGARTNER JUAN CARLOS C/ CIRIACA CANETE Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCIONADQUISITIVA QXP 5457/17, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la resolución Nº 8686 de Esquina, 03 de Julio de 2017, que en su parte pertinente dice: RESUELVO: 1?) ;;; 2?) ;;; 3?) Tener por promovida demanda ordinaria de PRESCRIPCION ADQUISITIVA a nombre de JUAN CARLOS BAUMGARTNER contra CIRIACA CANETE y/o quien se considere con derechos sobre e inmueble individualizado en el escrito de promoción de la acción. 4?) Citar y emplazar por edictos a quienes se consideren con derechos, por el término de ley, en el Boletín Oficial, un diario de difusión en el medio y Tablero del Juzgado bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. 5?) ;;; 6?) ;;;7?) ;;; 8?) ;;; 9?) ;;; 10?) ;;;. Notifíquese.-

Notifíquese.-María Lourdes Silvero. JUEZA. Juzgado Civil, Comercial Y Laboral

Esquina Ctes de 14 de febrero 2024.-

Lilian C. Texi de Olivetti – secretaria
I: 27/02 – V: 28/02

Expte Nº Z08 4007/22

El Juzgado de Paz de la localidad de Loreto, Dpto. de San Miguel Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. ANALIA SOLEDAD MARQUEZ – JUEZ, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica Estela Valenzuela con domicilio en calle Mitre S/N esquina Mendoza, correo electrónico: juzgadopazloreto@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3781 – 497006 en el expediente "Expte Nº Z08 4007/22 "OJEDA SALVADOR C/ CALATAYUD ISIDORO Y/O Q.R.P. Y/O SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la localidad de Loreto Departamento de San Miguel se describe asi: individualizado como Adrema N° U2-601-1, ubicado en esta localidad de Loreto Dpto. de San Miguel de la Manzana N° 26, Fracción del Lote N° 4 S/Cat. cuyas dimensiones son: 28,25 mts. De Frente, por 56,50 mts. De fondo, e iguales medidas en sus lados opuestos. Linderos: AL NORTE: Propiedad de Iglesia Evangélica

Filadelfia, AL SUR: Cruz Alejandro Sánchez, AL ESTE: sobre terreno Municipalidad de Loreto, AL OESTE: sobre calle Mendoza, por el termino de un (1) dia para que dentro del plazo de QUINCE (15) días se presenten a estar en derecho si lo consideren y lo acrediten, asi se ha dispuesto en resolución simple: N° 731 Loreto, San Miguel, (Ctes.), 26 de Septiembre de 2023, se dispuso: …VII.- Ordenar al actor la publicación de edictos en el Boletín oficial y diario de mayor circulación de la provincia y en una emisora radial local citando a todas las personas que se consideren con derechos respecto del inmueble que se pretende prescribir para que en el término de quince (15) días de notificado se presenten en estas actuaciones a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que vencido el plazo se designará al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que represente al demandado ausente. Publíquese edictos en el Boletín oficial, en un diario local (provincial) y en una emisora radial local, por el término de un (1) día conforme art. 118 del CC y C., art. 119 y 120 del C.P.C. y C.C., bajo apercibimiento de remitir al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en turno.-…" Fdo. Dra. ANALIA SOLEDAD MARQUEZ – Juez- Jugado de Paz Loreto – Ctes., Dto. de San Miguel, Provincia de Corrientes, 19 de diciembre del 2.023.

Marquez Analia Soledad

I: 28/02 – V: 28/02

Expte N° Z16 22767/23

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, y Paz de Santa Lucia (Ctes.), a cargo del Dr. Daniel Alejandro Azcona, Secretaria a cargo de la Dra. Maria Carolina Sanchez Trainini, cita y emplaza a Quien o Quienes se Crean con Derechos, respecto del siguiente inmueble: individualizado en el duplicado de mensura N° 4796-H, practicado por el Agrimensor Juan Esteban Diaz Colodrero, Ubicado en la Manzana N° 46 (parcela 02 s/catastro) del plano Municipal de Lavalle (Corrientes). Sin inscripcion en el Registro de la Propiedad Inmueble. Propietario desconocido. Partida inmobiliaria no posee. El mismo consta con una superficie total de 527,68 MTS2, teniendo los siguientes linderos: Al Norte: Calle General Rocca; Al Sur: Vicente Juan Oreste: Al Oeste: Posesion de Paulo Alberto D¨Ambrosio y Vicente Juan Oreste Plano, al Este: Posesion de Juan Manuel Aquino y Guillermo Careta; para que comparezcan a estar a derecho dentro de los 30 (treinta) días de notificado a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes, en los autos: "AQUINO HORACIO FRANCISCO C/MUNICIPALIDAD DE LAVALLE Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte N° Z16 22767/23, en el que se demanda la adquisición del dominio por prescripción veinteañal.- Santa Lucia (Ctes.), 26 de Febrero de 2.024.-

Dra. Maria Carolina Sanchez Trainini secretaria

I: 28/02 – V: 28/02

Expte N° CXP 13033/19

El Juzgado Civil , Comercial y Laboral de Curuzú Cuatía Nº 2 a cargo de la Dra Mariela Elizabet GLYNIANIUK , Juez sustituta, ubicado en calle Duarte Ardoy Nª 682 de la ciudad de Curuzú Cuatía, Ctes ,correo electrónico: jcivcomlab@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3774-635161, en las actuaciones "ZAMPEDRI MIRIAN GRICELDA C/ BALMACEDA DE ALVAREZ MARIA DE JESUS Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" CXP 13033/19 ", cita y emplaza por el término de diez (10) días , a los Sres/as Laureano Filomeno Alvarez M.I.N°5.719.496, Fermina Alvarez M.I.N°1.201.765, Ana Catalina Alvarez M.I.N° 2.951.867, Teodoro Máximo Balmaceda MI. N° 5.751.351 y María Magdalena Balmaceda M.I.N° 4.384.708 y/o quien se considere con derecho sobre un inmueble ubicado en la Quinta Sección Rural, Paso Tala de la localidad de Perugorría, Departamento de Curuzú Cuatía, Corrientes Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tª 50 Folio 167/8 Nª 31.139, año 1937; al Tº 51 Folio 751 Nº 32166 Año 1934 (e.m.e); al Tª 51 Folio 757 Nª 32.169 Año 1934 y al Tº 51 Folio 761 Nº 32171 Año 1934 y que según mensura para prescripción adquisitiva Nª 8522 L del 17/05/2019 efectuada por el Agrimensor Canteros Roque O consta de 163 ha 30 a 19 ca, cuyas medidas son del punto A-B 2412,00 m del B-C 798,30m del C-D 1491,50 m del D-E 366,10 m del E-F 893,10 m, F-A 472,80m, , cuyos linderos son al Norte s/ Mra Adeco Agropecuaria S.A; al Oeste s/ Mra Mirian Gricelda Zampedri al Este s/ Mra Clara Graciela Romero y al Sur S/ Mra Mirian Gricelda Zampedri y Alvarez Albino Nª 8522 L del 17/05/2019 efectuada por el Agrimensor Canteros Roque O consta de 163 ha 30 a 19 ca, cuyas medidas son del punto A-B 2412,00 m del B-C 798,30m del C-D 1491,50 m del D-E 366,10 m del E-F 893,10 m, F-A 472,80m, , cuyos linderos son al Norte s/ Mra Adeco Agropecuaria S.A; al Oeste s/ Mra Mirian Gricelda Zampedri al Este s/ Mra Clara Graciela Romero y al Sur S/ Mra Mirian Gricelda Zampedri y Alvarez Albino para que en el término de 10 días se presenten a estar a derecho en autos "ZAMPEDRI MIRIAN GRICELDA C/ BALMACEDA DE ALVAREZ MARIA DE JESUS Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" CXP 13033/19 , en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 2684 Curuzú Cuatiá (Ctes.), 27 de octubre de 2023.cuya parte pertinente se transcribe: Por acompañado informe del Registro de Juicios Universales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, téngase presente, agréguese y hágase saber lo informado.- Que atento al informe Registro de Juicios Universales que antecede, lo dispuesto por Auto NÂ° 1811 de fecha 8/8/2023, el orden público que rige en la materia y a los fines de agotar las posibilidades de dar con los herederos de los demandados, cítese por edictos que se publicaran por un (1) día en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación en la provincia o en los sitios que se aseguren su mayor difusión (Art. 119 del CPCC), a los Sres/as Laureano Filomeno Alvarez M.I.NÂ°5.719.496, Fermina Alvarez M.I.NÂ°1.201.765, Ana Catalina Alvarez

M.I.NÂ° 2.951.867, Teodoro Máximo Balmaceda y María Magdalena Balmaceda M.I.NÂ° 4.384.708 y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la presente causa, cuyos datos registrales, superficie, medidas y linderos deberán describirse, para que en el término de 10 (diez) días se presenten a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes, con las formas y constancias previstas en los arts. 118 a 120 del CPCC.- Notifíquese .Mariela Elizabet GLYNIANIUK. Juez Sustituta legal del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Curuzú Cuatía, Ctes

Curuzú Cuatía 23 de Febrero de 2024

Dr. Ricardo Esteban Solis – Prosecretaria

I: 28/02 – V: 28/02

Expte. Nº Z10 12978/21

El Juzgado de Paz de Paso de la Patria, Provincia de Corrientes, a cargo del Dr. Hugo Alejandro Sánchez Martínez, ubicado en la calle Mendoza Nº 499, correo electrónico: juzgadopazpasopatria@juscorrientes.gov.ar, teléfono celular: 3795- 313660 (acepta llamadas) y 3795-012248 (solo mensaje de WhatsApp).- cita AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA Y/O A SUS HEREDEROS para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 CPCC, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Paso Patria, Departamento de San Cosme, Provincia de Corrientes, Fracción de Chacra Nº 112, constante de una superficie de 1 hectárea 92 áreas 87 centiáreas, polígono A-B-C-D-A, FRENTE al NE Punto A-D de 259,80 mts. que linda con calle Pública (tierra), FONDO al SE Punto A-B de 74,24 mts. que linda con calle Pública (tierra), al SO Punto B-C 259,80 mts. que linda con Lº S/Mra. Marcelo Saúl Kuperstein y Lº S/Mra. Aldo Francisco Pedrozo y cerrando el polígono CONTRAFRENTE al NE Lado 74,24 mts. que linda con calle Pública (tierra), conforme al duplicado de Mensura Nº 5369 "E", se presente con asistencia letrada en los autos caratulados: "SANTILLÁN CARLOS ALBERTO C/MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA S/ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)", Expte. Nº Z10 12978/21, del Registro del Juzgado a su cargo.

Así se ha dispuesto en resolución Nº 2080 de fecha 12 de septiembre de 2023, cuya parte pertinente se transcribe "Nº 2080, Paso de la Patria (Corrientes), 12 de septiembre del 2023.- I.-) … II.-) …1 …2.- Al no existir inscripción del inmueble en el RPI y en virtud del principio de dominio eminente: a.-) CÍTESE POR EDICTOS AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA Y/O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 CPCC,- b.-) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. c.-) El edicto será confeccionado por Secretaría del Juzgado, debiendo transcribirse la parte dispositiva de la presente resolución. 3.-)…III.-)…" Fdo. Electrónicamente por el Dr. Hugo Alejandro SÁNCHEZ MARTÍNEZ- JUEZ- Juzgado de Paz de Paso de la Patria (Ctes.). Poder Judicial de la provincia de Corrientes.-

Paso de la Patria, 10 de octubre del 2023.-

Dr. Bruno Carlos Darbieri – secretario

I: 28/02 – V: 29/02

Sección General

Licitaciones

PROVINCIA DE CORRIENTES
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/24

EXPEDIENTE Nº 09-E-77-2024

APERTURA: 21/03/2024 10:00Hs.

LUGAR: Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 58 DE FECHA 20/02/2024.

LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la "Adquisición de artículos de limpieza para stock del Servicio Suministros".

PRESUPUESTO OFICIAL: $80.700.000

Valor del Pliego: Sin Costo

Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del 29/02/2024, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: https://www.juscorrientes.gov.ar/servicio-administrativo-financiero/servicio-compras/licitaciones-2024/ Sin costo.

Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Directora del Servicio de Administración Financiera del Poder Judicial, Responsable del Servicio Compras, y/o sus representantes legales.

CONSULTAS: Servicio Administrativo Financiero, Servicio Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, WhatsApp: 0379-154591483, e-mail: compras@juscorrientes.gov.ar.

Fabian Noemi Cuzziol

Maria Ines Gonzalez Damico

I: 22/02 – V: 28/02

Edictos Municipales

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

La Municipalidad de Curuzú Cuatiá Corrientes, a través del expediente N°2321; Letra: "B" del año2020; Promovido por BARRIENTOS Yamila Mari Cruz DNI N° 40.736.243, hace saber por el término de 10 (diez) días, que reputa de su Dominio con arreglo al Art.236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con La Ordenanza Nº 1200, el inmueble ubicado en la Planta Urbana de esta ciudad y que a continuación se describe: MANZANA Nº 266terreno confrente sobre Pasillo (tierra) de la Mensura N° 9247-L del Agrimensor Emanuel Ulises Schweizer; Dirección General deCatastro y Cartografía de Corrientes de Fecha 12/12/2022; que mide: Segmento A-B al Norte 24,68m.,Segmento B-C al Este15,40m., Segmento C-D al Sur12,05m., Segmento D-E al Oeste3,40m., Segmento E-F al Sur 7,90 m. y segmento F-A 13,92m. al Oeste, cerrando así el polígono A-B-C-D-E-F-A Superficie:348,99m^2, Linderos: Norte: Municipalidad de Curuzú Cuatiá; Sur: Municipalidad de Curuzú Cuatiá y pasillo (tierra); Este: Municipalidad de Curuzú Cuatiá y Oeste: Municipalidad de Curuzú Cuatiá y pasillo (tierra). En consecuencia, se cita y emplaza a terceros a formular reclamos, dentro del término de Publicaciones, caso contrario se tendrá por firme y válido el Dominio y sobre el referido Inmueble.

Dr. José Irigoyen

I: 27/02 V: 28/02

Sección Comercial

Testimonios

Farmacia la del Sur S.C.S

MINUTA-MODIFICACION:"FARMACIA LA DEL SUR S.C.S". En instrumento privado de fecha:04/07/2023, EMILIANO NICOLAS BONINO, DNI: 31.210.856, nacido el 26 de febrero de 1.985, soltero , CUIT/CUIL:23-31210856-9; MARIA DE LOS ANGELES GALVAN, DNI:30.207.969, nacida el 09 de diciembre de 1.983, casada, CUIT/CUIL;VENDEN Y CEDEN al Señor : ANTONIO AUGUSTO RIUS, DNI: 22.371.778, nacido el 22 de agosto de 1.971, soltero, CUIT/CUIL; 20-22371778-1, 100% de la propiedad del Capital Comanditario; al Señor MIGUEL ANGEL AQUINO, DNI: 30.273.661, nacido el 09 de agosto de 1.983, casado, CUIT/CUIL:20-30273661-9, en plena propiedad la totalidad del Capital Comanditario, de la razón social "FARMACIA LA DEL SUR SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE", con domicilio real y legal en Avenida Ángel Mortola, Barrio Los Pinos, manzana "B"casa 3 de esta Ciudad, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo en n° 0033, folio 0033, del Libro IV, Tomo I, de Contratos, Legajo 474, de fecha 25 de julio de 2.013.-Se modifica el contrato social de "FARMACIA LA DEL SUR S.C.S. en las cláusulas "PRIMERA. DENOMINACION- DOMICILIO- DURACION: La sociedad "FARMACIA LA DEL SUR Sociedad en Comandita Simple", tendrá su domicilio real y legal en Avenida Ángel Mortola, Barrio Los Pinos, manzana "B", vasa 3 de la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes. La duración será de CINCUENTA (50)AÑOS."TERCERO: CAPITAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL ($100.00) , importe este que es aportado por los Señores Socios de la siguiente manera, a saber:a)Socio ANTONIO AUGUSTO RIUS el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO(99%).b) Socio MIGUEL ANGEL AQUINO el UNO POR CIENTO (1%) de dicho Capital Socio o sea la suma de PESOS UN MIL($1.000).El Capital Social se halla suscripto e integrado totalmente en bienes por los bienes por los socios.El Capital Social podrá ser aumentado hasta un monto que los Señores Socios de común acuerdo dispongan. El Socio ANTONIO AUGUSTO RIUS revestirá el carácter de SOCIO COMANDITADO"."CUARTA:DIRECCION Y ADMINISTRACION:MIGUEL ANGEL AQUINO tendrá a su cargo:a) la DIRECCION TECNICA especifica y profesional de la Farmacia, ejercera el cargo de DIRECTOR TECNICO. B) ejercerá la ADMINISTRACION COMERCIAL de la Sociedad y tendrá el USO DE LA FIRMA SOCIAL y la representación de la misma a idénticos fines, ejercitando sus funciones con las mas amplias facultades.- Firmas certificadas en fecha 04/07/ 2.023.Acta N° 230, folio 230, Libro XXVII del Escribano Juan Pablo Lattar, Titular de Registro Notarial 511.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2995-23 Caratulado FARMACIA LA DEL SUR S.C.S S/Insc. Cesión de cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14-02-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 28/02 – V: 28/02

Avisos varios

PXS 13140/19

Por disposición de S.Sa, la Sra. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Saladas, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO, se notifica a: CASTILLO DIEGO ARMANDO D.N.I N° 34.429.220, con último domicilio legal en Estancia Los Paraguayos (perteneciente al Dr. Chaín) – Paraje Galarcita – San Miguel, Corrientes, la Resolución que en su parte pertinente dice: "Saladas, 30 de Junio de 2021 No habiendo deducido excepciones ni oposición al

Requerimiento Fiscal, ELÉVESE la causa al Tribunal de juicio – Tribunal Oral Penal N° 2 de la Ciudad de Corrientes (Art. 362 del C.P.P.), junto con los siguientes elementos secuestrados: UN (01) revolver marca TANQUE, serie N° 33323, lustre blanco; CUATRO (04) vainas servidas con impacto en la capsula marca FM; y UNA (01) vaina servida con impacto en la capsula marca ORBEA, y UN (01) cartucho intacto marca FM, sirviendo este proveído de atenta nota de remisión. Notifíquese el presente decreto a las partes, quienes deberán constituir domicilio en la jurisdicción del Tribunal Oral Penal N° 2 de la Ciudad de Corrientes por ser Tribunal de juicio, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 364 última parte del C.P.P. NOTIFIQUESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dra. María del Carmen Mareco – Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la Ciudad de Saladas. Ante mí que doy fe: Dr. Mauro Daniel Casco – ProSecretario Actuario." en las actuaciones caratuladas: "CASTILLO DIEGO ARMANDO P/SUP. PORTACION DE ARMAS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION - MBURUCUYA- DE OFICIO", PXS 13140/19. SALADAS, Ctes, 20 de Febrero de 2024.

Carlos Manuel Pezzelato – Secretario

I: 23/02 – V: 29/02

Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial